

ESTATUTO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO – ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS

“COOPMINERALES”

CONTENIDO

CAPITULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II	2
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	2
CAPITULO III	8
DE LOS ASOCIADOS	8
CAPITULO IV	15
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
CAPITULO V	24
RÉGIMEN ECONÓMICO	24
CAPITULO VI	30
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD	30
CAPITULO VII	31
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA	31
CAPITULO VIII	44
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION	44
CAPITULO IX	49
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	49
CAPITULO X	51
SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	51
CAPITULO XI	53
INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION	53
CAPITULO XII	57
DISPOSICIONES FINALES	57

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla "COOPMINERALES", es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa multiactiva, sin ánimo de lucro, regulada por la normatividad vigente. Se encuentra acogida al régimen tributario especial, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación tributaria. Su responsabilidad es limitada al monto de los aportes sociales, y su número de asociados y patrimonio son variables e ilimitados.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de COOPMINERALES es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional. Podrá desarrollar sus actividades mediante oficinas físicas o plataformas virtuales, estableciendo puntos de atención con base en estudios técnicos y financieros que respalden su viabilidad.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La duración de COOPMINERALES es indefinida. No obstante, podrá transformarse, fusionarse, escindirse, disolverse o liquidarse en los casos, forma y términos previstos por la Ley, el Código de Comercio y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4°. MARCO NORMATIVO. COOPMINERALES se rige por el Derecho Colombiano, en especial la normatividad aplicable al sector de la economía solidaria. También cumple con las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las obligaciones tributarias del régimen especial. Se rige por el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5°. MARCO FILOSÓFICO. COOPMINERALES regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en el siguiente marco filosófico:

I.PRINCIPIOS: COOPMINERALES desarrollará el acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes principios universales y fundamentales del sector cooperativo:

1. **ASOCIACION VOLUNTARIA Y ABIERTA.** El ingreso de los Asociados y su retiro será voluntario. No practicará discriminaciones sociales, políticas, raciales o religiosas. La entidad estará accesible a todas las personas naturales que reúnan los requisitos Y acepten las responsabilidades de ser integrantes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Excepto aquellas personas que han perdido el carácter de asociado por exclusión.

2. **GESTION DEMOCRATICA POR SUS MIEMBROS.** La Administración es adelantada y/o controlada por sus miembros mediante la toma de decisiones democráticas y la determinación de políticas. Las personas elegidas son responsables para con los Asociados. Cada Asociado tendrá derecho a un voto, no importa cuál sea el monto de su aporte a capital o el tiempo de vinculación.
3. **PARTICIPACION ECONOMICA DE SUS MIEMBROS.** Los Asociados contribuyen en forma equitativa y controlan el capital social de su Cooperativa. Podrán recibir una revalorización por su capital, en proporción al uso de los servicios y/o de sus aportes, siempre que existan excedentes y sea aprobado por la Asamblea General. Los Asociados distribuirán los excedentes de acuerdo con la norma vigente.
4. **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. COOPMINERALES** es una Empresa autónoma, que se proyecta por sí misma, se auto gestiona y controla por sus asociados. Si llega a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras organizaciones nacionales y/o internacionales, lo hace en forma libre de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantenga su independencia como entidad Solidaria.
5. **LA EDUCACION, CAPACITACION E INFORMACION.** COOPMINERALES en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, por tales razones deberá organizar campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios métodos y características del sector de la Economía Solidaria, las cuales se realizarán mediante delegación o ejecución por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de forma concordante con su propio desarrollo, el de sus Asociados y la comunidad.
6. **INTEGRACION SOLIDARIA. COOPMINERALES** para servir mejor a sus Asociados y a la comunidad, promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, organizaciones de carácter social y entidades sin ánimo de lucro, privado o estatal, nacional e internacional, en cumplimiento de su objeto social.
7. **INTERES POR LA COMUNIDAD.** COOPMINERALES existe para satisfacer en primera instancia las necesidades de sus Asociados; pero tienen la responsabilidad especial de asegurar la continuidad del desarrollo humano sostenible. Tienen la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

II. VALORES COOPMINERALES ejercerá todas sus prácticas atendiendo los valores, combinando aquellos que hacen relación a la dimensión asociativa y a la empresarial.

1. **AYUDA MUTUA. COOPMINERALES** trabajará por sus Asociados siempre ayudándolos en la solución de sus necesidades y estos en forma mutua trabajarán para preservar la existencia de su entidad
2. **IGUALDAD.** Los Asociados de COOPMINERALES tienen iguales condiciones para hacer uso y recibir todos los beneficios que ésta les ofrece en los términos que sus miembros lo establezcan. Tendrán derecho de participar, de ser escuchados, de ser informados y de ser involucrados en la toma de decisiones.
3. **EQUIDAD.** Las actividades, la participación económica y todas las demás prácticas que COOPMINERALES desarrollará, siempre serán equitativas entre sus miembros, dando a cada uno lo que le corresponde según su capacidad económica y posibilidades personales y familiares.
4. **SOLIDARIDAD.** La Cooperativa practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus Asociados y de las

comunidades hermanas. Igualmente tendrá la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus miembros.

5. **ETICA, FRANQUEZA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, HONESTIDAD Y LA PREOCUPACIÓN POR LOS OTROS.** Como valores fundamentales, garantes de autenticidad y transparencia como medios para la promoción de su conservación y la utilización de manera sostenible en todo proceso de Gestión e interrelación de los recursos y el respeto como medio para lograr una convivencia armónica.

III. VALORES CORPORATIVOS

1. RESPETO
2. CALIDEZ
3. CERCANÍA
4. INNOVACIÓN
5. UNIDAD
6. COLABORACIÓN
7. SOSTENIBILIDAD
8. EQUILIBRIO
9. INTERCONEXIÓN

ARTÍCULO 6°. PRÁCTICAS PROHIBIDAS. En desarrollo de los principios cooperativos y la normatividad vigente, no le es permitido a la Cooperativa realizar las siguientes prácticas:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas o de cualquier otro tipo.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas otorgados por la ley a COOPMINERALES.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales, salvo lo permitido expresamente por la normatividad vigente.
4. Conceder órganos de administración y de control porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la sostenibilidad financiera de COOPMINERALES.
5. Realizar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto o no autorizadas por la Ley y demás normatividad aplicable.
6. Transformarse en una sociedad mercantil, salvo en los casos previstos por la normatividad vigente.
7. Utilizar el nombre de COOPMINERALES para obtener beneficios personales o realizar actos que comprometan la reputación de la entidad.
8. Usar indebidamente los datos personales de los asociados, en contravención a la Ley y las políticas internas de protección de datos.
9. Realizar acciones que causen daño al medio ambiente o que no cumplan con las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 7°. OBJETO SOCIAL. El objeto general de COOPMINERALES es satisfacer las necesidades de los asociados mediante la prestación de servicios de aporte, crédito y demás actividades permitidas, conforme a los principios de la economía solidaria y la normatividad vigente. Estas actividades buscarán contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales, recreativas, deportivas y

ambientales de los asociados, sus familias y la comunidad, promoviendo la solidaridad, la ayuda mutua y el desarrollo sostenible.

Los recursos de COOPMINERALES tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

En el desarrollo de su objeto social, COOPMINERALES podrá:

1. Fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los asociados.
2. Promover y gestionar los aportes sociales y créditos, bajo condiciones favorables y en alineación con las normas legales vigentes.
3. Organizar y realizar actividades educativas, sociales, culturales, recreativas, deportivas y ambientales para los asociados y sus familias, fomentando el desarrollo integral de la comunidad.
4. Realizar inversiones en proyectos empresariales sostenibles que beneficien el bienestar económico y social de sus asociados.
5. Desarrollar actividades comerciales e industriales alineadas con su objeto social, siempre que cumplan con la normatividad solidaria y principios de sostenibilidad.
6. Celebrar convenios para la prestación de servicios en áreas de consumo, producción, mercadeo, comercialización, educación, salud, recreación, cultura y turismo.
7. Actuar como operador de libranza para descuentos de nómina de sus Asociados, en desarrollo de su objeto social en concordancia con la ley.
8. Asociarse con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el intercambio de bienes o servicios relacionados con su objeto social.
9. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de COOPMINERALES, procurando rentabilidad en tales transacciones.
10. Promover, participar, constituir empresas asociativas, fundaciones u organizaciones solidarias que contribuyan al fortalecimiento del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
11. Brindar beneficios solidarios a los asociados, que mejoren su calidad de vida y las de sus familias.
12. Garantizar la protección de los datos personales de los asociados, conforme a la Ley y establecer políticas de manejo ético y responsable de la información.

ARTÍCULO 8º. ACTIVIDADES. COOPMINERALES, en virtud de su carácter multiactivo y con el objetivo de alcanzar sus fines sociales y económicos, podrá prestar servicios y realizar actividades autorizadas por las disposiciones legales vigentes para las cooperativas multiactivas de aporte y crédito. Estas actividades estarán dirigidas a sus Asociados, sus núcleos familiares y la comunidad en general, bajo las siguientes directrices:

1. Fomento y recepción de aportes:

- 1.1. Promover y gestionar la recepción de aportes sociales en las modalidades autorizadas por la legislación cooperativa vigente.
- 1.2. Garantizar que los aportes ordinarios solo puedan retirarse en caso de desvinculación del Asociado, conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

2. Convenios interinstitucionales:

- 2.1. Celebrar acuerdos con entidades especializadas en sectores como consumo, salud, educación, cultura, seguros, turismo y recreación, asegurando que los beneficios estén destinados exclusivamente a los Asociados y sus familias.

3. Otorgamiento de créditos:

- 3.1. Proveer créditos a los Asociados bajo condiciones equitativas y transparentes, respetando las políticas definidas por el Consejo de Administración, las normas legales vigentes y reglamentación interna.
- 3.2. Establecer controles y análisis de riesgo para garantizar la sostenibilidad financiera de estas operaciones.

4. Operaciones de compra de cartera:

- 4.1. Realizar adquisiciones de cartera del sector solidario, comercial o financiero, en cumplimiento de las normativas legales, contables y financieras aplicables al sector solidario.
- 4.2. Implementar políticas para evaluar y mitigar riesgos asociados a estas operaciones.

5. Entrega de beneficios solidarios:

- 5.1. Ofrecer beneficios orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y sus familias, en áreas como vivienda, educación, salud y recreación.

6. Protección de datos personales:

- 6.1. Garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, asegurando la confidencialidad, seguridad y tratamiento adecuado de los datos de los Asociados y terceros.

ARTÍCULO 9º. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO. COOPMINERALES, como cooperativa multiactiva de aporte y crédito, desarrollará actividades orientadas al fortalecimiento económico y social de sus Asociados, bajo las siguientes directrices:

1. **Otorgamiento de créditos:** Realizar créditos a los Asociados con garantía personal o real, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración, en concordancia con las normas legales vigentes.
 - 1.1. Implementar análisis de riesgo crediticio y controles para mitigar el riesgo de cartera.
2. **Recepción de aportes:** Recibir aportes de los Asociados conforme a las disposiciones normativas, estatutarias y reglamentarias.
3. **Convenios interinstitucionales:** Celebrar convenios en sectores como consumo, producción, mercadeo, educación, cultura, turismo, recreación, deporte, medio ambiente, salud, previsión, seguridad y bienestar social, en beneficio de los Asociados, sus núcleos familiares y COOPMINERALES.
4. **Servicios para asociados:** Organizar servicios mediante convenios y/o alianzas en beneficio de los Asociados y sus familias, asegurando la sostenibilidad financiera de las actividades.
5. **Readquisición de aportes sociales:** Efectuar la readquisición de aportes sociales conforme a lo establecido en el Fondo de Amortización de Aportes, bajo las condiciones previstas en la legislación vigente y el estatuto.
6. **Inversiones de capital:** Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública del Estado, en casos de excesos de liquidez derivados de baja demanda crediticia.

6.1. Implementar políticas de gestión de riesgos financieros para proteger los recursos de la cooperativa.

7. **Planes y programas:** Participar en planes y programas de entidades gubernamentales o privadas orientados al bienestar de los Asociados y sus familias.

PARÁGRAFO 1º. COOPMINERALES podrá prestar servicios adicionales a través de instituciones auxiliares del cooperativismo, fundaciones, corporaciones, asociaciones u otras formas empresariales de carácter solidario, creadas directamente o en asocio con otras entidades del sector solidario, garantizando el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 2º. Toda creación de empresas o prestación indirecta de servicios deberá enmarcarse en los lineamientos del estatuto general de COOPMINERALES, asegurando subordinación, alineación estratégica y sostenibilidad financiera, mediante procesos de control y auditoría interna.

ARTÍCULO 10º. ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS. Para el establecimiento de los servicios de COOPMINERALES, el Consejo de Administración expedirá reglamentos que incluyan los objetivos, composición, políticas de prestación, funciones, actividades, recursos económicos de operación, estructura administrativa requerida y causales de suspensión del servicio. Estos reglamentos deberán alinearse con la normatividad vigente y demás normatividad aplicable. Además, los reglamentos incluirán disposiciones para la gestión de riesgos operativos, financieros y legales, así como garantizar el cumplimiento de la Ley cuando los servicios impliquen manejo de información personal. El Consejo podrá, si lo considera necesario, crear comités específicos para la administración de cada servicio, además de los comités exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 11º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: COOPMINERALES podrá extender los servicios distintos del crédito a personas no asociadas, siempre debido al interés social o del bienestar colectivo. Para ello, el Consejo de Administración deberá reglamentar los respectivos servicios definiendo los objetivos, requisitos, límites operativos, financieros y legales, así como las medidas de control necesarias para garantizar su alineación con los principios de la economía solidaria.

Los excedentes provenientes de estas actividades serán contabilizados conforme a lo establecido en la Ley y el Estatuto Tributario, asegurando que su manejo respete el carácter no lucrativo de la cooperativa y se destinen a fines sociales o solidarios, según lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. COOPMINERALES, a través del Consejo de Administración, podrá organizar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto social y la prestación eficiente de sus servicios, garantizando que esta se ajuste a criterios de sostenibilidad, eficiencia y normatividad vigente.

El Consejo de Administración podrá autorizar a la Gerencia para realizar actos, operaciones, contratos y negocios jurídicos permitidos por la Ley y demás normatividad aplicable, siempre que estén directamente relacionados con el objeto social de la cooperativa. Estas autorizaciones deberán estar sujetas a límites y controles previamente definidos para mitigar riesgos operativos, financieros y legales.

En toda operación que implique el manejo de información personal, COOPMINERALES garantizará el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones sobre protección de datos.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de COOPMINERALES es variable e ilimitado, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988. Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación o aquellas que, con posterioridad, solicitaron su ingreso ante el Consejo de Administración, permanezcan afiliadas y estén inscritas en el registro social, el cual deberá mantenerse actualizado y bajo estrictas medidas de seguridad conforme a la Ley.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud de afiliación sea aprobada por el Consejo de Administración y se efectúe el pago del primer aporte, conforme a las normas estatutarias y reglamentarias de la cooperativa.

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE ASOCIADOS: Podrán ser admitidos como asociados las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz
2. El menor de edad que sea hijo del asociado, quién podrá asociarse a través de su representante legal.

PARÁGRAFO: Los asociados menores de edad tendrán acceso a todos los servicios, excepto el de crédito, para evitar endeudamiento familiar. El Consejo de Administración reglamentará los derechos y deberes de los menores asociados, garantizando que estén alineados con su edad y capacidad legal, en concordancia con las normas vigentes.

3. Diligenciar y presentar solicitud de afiliación, en la que manifieste su aceptación de las normas que rijan en COOPMINERALES. Para menores de edad, esta solicitud deberá ser firmada por el tutor o representante legal.
4. Cancelar mensualmente los aportes, conforme al Régimen Económico establecido en el presente Estatuto.
5. Acreditar el Curso Básico en Economía Solidaria de al menos 20 horas, con una vigencia no mayor a tres años, o realizarlo dentro de los tres meses siguientes a la afiliación. En el caso que no la certifiquen podrán realizarlo en los cursos programados por COOPMINERALES. Los menores de edad estarán exentos de este requisito; sin embargo, pueden participar de estas capacitaciones.
6. Proporcionar información personal y económica de manera fidedigna y verificable, incluyendo referencias y recomendaciones, y aceptar las averiguaciones pertinentes que realice el Consejo de Administración o el órgano delegado para tal función.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos personales conforme a la Ley, y permitir la consulta de su información financiera, comercial, crediticia o de servicios a través de medios verificables establecidos por el Consejo de Administración o la Gerencia.
8. No haber sido excluido previamente de COOPMINERALES por causas previstas en el Estatuto.
9. No figurar en listas vinculantes y no vinculantes relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos. Así mismo, no haber sido condenado por delitos dolosos o relacionados con actividades ilícitas.

10. Cumplir con cualquier otro requisito que establezcan las leyes o los reglamentos internos de la cooperativa.

ARTÍCULO 15°. TIEMPO DE APROBACIÓN. El Consejo de Administración tendrá hasta un (1) mes para resolver la solicitud de admisión de nuevos asociados. Este proceso deberá incluir la revisión de los antecedentes del solicitante conforme a los controles establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), incluyendo la consulta en listas restrictivas y no restrictivas para Colombia.

La decisión adoptada será comunicada por escrito al interesado dentro del plazo establecido. En caso de que el Consejo de Administración no se pronuncie dentro del tiempo estipulado, sus miembros podrán ser objeto de las sanciones definidas en el régimen disciplinario, debiendo dar respuesta final en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles adicionales.

ARTÍCULO 16°. REINGRESO DE LOS ASOCIADOS. El asociado que se haya retirado de COOPMINERALES podrá solicitar su reingreso transcurrido un plazo mínimo de dos (2) meses desde la fecha de su retiro. Para tal fin, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados, así como someterse a una revisión integral por parte del Consejo de Administración.

El proceso de evaluación incluirá:

1. La revisión de los antecedentes financieros, disciplinarios y administrativos del solicitante dentro de COOPMINERALES, conforme al artículo 17 del presente Estatuto.
2. La verificación de antecedentes en el marco del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), incluyendo consultas en listas restrictivas y no restrictivas.

El Consejo de Administración deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su presentación formal y comunicar al solicitante la decisión adoptada

ARTÍCULO 17°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes, los establecidos en el presente estatuto. Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Acatar las leyes, las normas estatutarias, los reglamentos, las decisiones tomadas por la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y control.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el estatuto y reglamentos que rigen COOPMINERALES.
4. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con COOPMINERALES como con sus integrantes.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social COOPMINERALES.
6. Comprometerse a cancelar los aportes y cumplir oportunamente los compromisos y obligaciones adquiridas con COOPMINERALES en la forma y términos previstos en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

7. Actualizar anualmente su información personal y económica, conforme a la Ley 1581 de 2012, y los procedimientos establecidos por la cooperativa, autorizar el tratamiento de datos e informar oportunamente cualquier cambio de domicilio o situación que afecte su relación con COOPMINERALES.
8. Colaborar con las verificaciones y actualizaciones requeridas en el marco del SARLAFT, limitadas a los procedimientos establecidos por la cooperativa.
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados o Delegados y participar activamente en ellas. En caso de inasistencia injustificada, será sancionado conforme lo establecido en el régimen disciplinario.
10. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación, así como en los demás eventos a los que se les convoque.
11. Hacer parte de los Órganos de Administración y Control de la Cooperativa, así como cumplir las decisiones de éstos.
12. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa, para beneficio personal o a favor de terceros.
13. Utilizar en todas sus relaciones con COOPMINERALES el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
14. Autorizar descuentos de nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
15. Utilizar adecuadamente los servicios de COOPMINERALES.

PARÁGRAFO:

Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los Reglamentos se establecen con criterio de equidad e igualdad. Las contribuciones económicas podrán graduarse conforme a niveles de ingreso salarial o de pensión, siguiendo criterios definidos por el Consejo de Administración que garanticen equidad y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 18°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los derechos de los asociados están condicionados al cumplimiento de sus deberes, obligaciones, y al régimen disciplinario interno, así como a la disponibilidad económica de COOPMINERALES.

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de COOPMINERALES y realizar con ella todas las operaciones propias del objeto social autorizadas por los estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
2. Participar en las actividades de COOPMINERALES y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales haya sido elegido o designado.
3. Elegir y ser elegido en las diferentes instancias de participación y representación de COOPMINERALES en forma que a cada asociado hábil le corresponda sólo un voto, por cada estamento a elegir; así mismo, ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en condiciones que garanticen la igualdad de derechos de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
4. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que COOPMINERALES tiene establecidos para sus asociados.
5. Recibir educación, formación y capacitación por parte de COOPMINERALES, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y desarrollo de la entidad.
7. Presentar ante los órganos competentes quejas, reclamos o sugerencias relacionadas con la administración o la prestación de los servicios, debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa.
8. Ser informado de la gestión de COOPMINERALES de acuerdo con las prescripciones estatutarias y a los reglamentos, cumpliendo con los procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
9. Ejercer su derecho a inspección y fiscalización de la documentación o gestión de COOPMINERALES de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente estatuto y reglamentos, respetando la confidencialidad y uso adecuado de la información.
10. Retirarse voluntariamente de COOPMINERALES, cumpliendo con los procedimientos y plazos establecidos en los estatutos y reglamentos internos.
11. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPMINERALES.
12. Ejercer los demás derechos que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones y a no haber estado incurso en sanciones disciplinarias conforme al régimen disciplinario. Las restricciones derivadas de sanciones disciplinarias podrán ser revisadas por el Consejo de Administración una vez cumplidos los términos de estas.

ARTÍCULO 19°. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: El carácter de Asociado a COOPMINERALES se pierde por las siguientes causas:

1. **Retiro voluntario:** Cuando el asociado manifiesta su voluntad de retirarse de manera formal, mediante solicitud escrita, y cumple con los procedimientos y plazos establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos internos. La devolución de aportes sociales al asociado retirado será realizada conforme a las disposiciones legales y estatutarias, considerando lo siguiente:
2. **Pérdida de calidades o condiciones para ser asociado:** Cuando el asociado deja de cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto, tales como pérdida de la capacidad legal o cualquier otra condición requerida para ser asociado, previa verificación por parte del Consejo de Administración.
3. **Retiro por Exclusión:** Cuando el asociado es excluido conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario del Estatuto, previa resolución motivada del Consejo de Administración, que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa. La devolución de aportes sociales, en estos casos, será realizada conforme a las siguientes disposiciones:
 - 3.1. Si el asociado excluido no tiene obligaciones pendientes, los aportes sociales serán devueltos dentro del plazo estipulado por los reglamentos internos y sujeto a la disponibilidad económica de la cooperativa.
 - 3.2. En caso de fallecimiento del asociado excluido durante el proceso de devolución, los aportes sociales serán entregados a los herederos legales previa sentencia judicial que acredite la sucesión. La cooperativa requerirá documentos como el registro civil de defunción, declaración de herederos o copia de la sentencia del juicio de sucesión, conforme al Código Civil Colombiano.
4. **Retiro por Fallecimiento:** Cuando el asociado fallece, sus derechos y obligaciones serán gestionados conforme a la normativa vigente y los reglamentos internos de COOPMINERALES. Los aportes

sociales serán entregados a los herederos legales o beneficiarios designados, previa verificación de los documentos legales correspondientes, como:

- 4.1. Registro civil de defunción.
- 4.2. Declaración de herederos extrajudicial en notaría o sentencia judicial en caso de sucesión litigiosa.

PARÁGRAFO 1: La devolución estará sujeta a la disponibilidad económica de la cooperativa y en caso de que existan obligaciones pendientes con COOPMINERALES, estas se descontarán del monto total de los aportes sociales a devolver.

PARÁGRAFO 2: La pérdida de calidad de asociado implica la terminación de todos los derechos y obligaciones con COOPMINERALES, sin perjuicio de las responsabilidades económicas, legales o contractuales pendientes. COOPMINERALES deberá:

1. Garantizar el cierre adecuado de los datos personales y económicos del asociado, conforme a la Ley.
2. Realizar la devolución de aportes sociales conforme a la Ley y reglamentos internos, priorizando el equilibrio financiero y la estabilidad económica de la cooperativa

ARTÍCULO 20°. RETIRO VOLUNTARIO: Se entenderá perdido el carácter de asociado por retiro voluntario cuando el asociado presente por escrito su solicitud de renuncia ante el Consejo de Administración.

El proceso de retiro voluntario incluirá los siguientes pasos:

1. Revisión del estado de cuentas: La Gerencia verificará el estado de cuentas del asociado, incluyendo aportes sociales, obligaciones pendientes y cualquier otra relación económica con la cooperativa.
2. Cruces, compensaciones y retenciones: La cooperativa realizará los cruces y compensaciones de las obligaciones pendientes del asociado con el saldo de sus aportes sociales. Las retenciones se ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, priorizando el cumplimiento de obligaciones financieras adquiridas con COOPMINERALES.
3. Devolución de aportes sociales: La devolución de los aportes sociales se realizará dentro del plazo máximo establecido por la Ley y el presente Estatuto, y estará condicionada a la disponibilidad económica de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El asociado deberá garantizar la actualización de su información personal y económica, conforme a la Ley, antes de la finalización del proceso de retiro. COOPMINERALES notificará al asociado las obligaciones pendientes, el cálculo de los aportes a devolver, y los plazos en que se realizará la liquidación.

ARTÍCULO 21°. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando el asociado haya perdido las condiciones para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en COOPMINERALES, debido a circunstancias prolongadas o permanentes que le imposibiliten participar activamente en la cooperativa, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, decretará su retiro.

En estos casos, la decisión incluirá:

1. **Verificación de circunstancias:** La revisión del caso deberá incluir documentación legal que demuestre la incapacidad prolongada o permanente del asociado para cumplir sus obligaciones, y se considerará la posible implementación de apoyos en los términos establecidos por la Ley.
2. **Devolución de aportes sociales:** Los aportes sociales del asociado serán devueltos conforme a las disposiciones legales y el presente Estatuto, una vez realizadas las compensaciones y cruces correspondientes por obligaciones pendientes con COOPMINERALES.
3. **Notificación y derecho a recursos:** La decisión de retiro será notificada al asociado afectado o a su representante designado, y será susceptible de:
 - 3.1. Recurso de reposición: Podrá interponerse ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación.
 - 3.2. Recurso de apelación: En caso de que la reposición sea desfavorable, el asociado o su representante podrá interponer apelación ante el Comité de Apelaciones, la cual resolverá dentro del plazo estipulado por los reglamentos internos.

PARÁGRAFO: COOPMINERALES garantizará que el proceso de retiro sea justo y respetuoso de los derechos del asociado, aplicando lo dispuesto en la Ley para las personas que requieran apoyos legales. Además, se asegurará el manejo adecuado de la información personal del asociado, conforme a la Ley de protección de datos.

ARTÍCULO 22°. RETIRO POR EXCLUSIÓN: El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, determine su exclusión por alguna de las causales establecidas en el presente Estatuto y reglamentos internos. Esta decisión deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

1. **Investigación:** Corresponderá a la Junta de Vigilancia realizar el proceso investigativo, recopilando las pruebas necesarias y garantizando el debido proceso al asociado involucrado. La investigación deberá ser notificada formalmente al Consejo de Administración, conforme al régimen disciplinario de COOPMINERALES.
2. **Resolución motivada:** El Consejo de Administración, con base en el informe de la Junta de Vigilancia, emitirá una resolución motivada que incluya:
 - Las causales específicas que fundamentan la exclusión.
 - Las pruebas evaluadas durante el proceso investigativo.
 - Los recursos disponibles para el asociado.
3. **Recursos:** La resolución será susceptible de:
 - Recurso de reposición: Podrá interponerse ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación.
 - Recurso de apelación: En caso de que la reposición sea desfavorable, el asociado podrá apelar ante el Comité de Apelaciones, que resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.
4. **Devolución de aportes sociales:** En caso de que la exclusión quede en firme, los aportes sociales del asociado serán devueltos dentro del plazo máximo establecido en la Ley 79 de 1988 y el presente Estatuto, previo cruce y compensación de obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO: El proceso de exclusión garantizará el respeto por el debido proceso, la equidad y la confidencialidad de la información manejada, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 23°. RETIRO POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del Asociado, se entenderá pérdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. La desvinculación será formalizada tan pronto se acredite legalmente el hecho, lo cual se realizará mediante la presentación de:

1. Copia del registro civil de defunción.
2. Documentos adicionales requeridos para identificar a los herederos o beneficiarios, tales como una declaración extrajudicial de herederos en notaría, sentencia judicial de sucesión o cualquier otro que determine la ley.

El Consejo de Administración, acreditado el deceso del Asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de los aportes sociales, previa verificación de obligaciones pendientes con COOPMINERALES, bajo las siguientes condiciones:

1. En caso de existir juicio sucesorio: La devolución de los aportes sociales sólo se realizará mediante orden judicial, conforme a las disposiciones del Código Civil Colombiano.
2. En caso de no existir juicio sucesorio: Los aportes sociales serán entregados a los herederos legítimos o beneficiarios designados, previa acreditación de su calidad mediante declaración extrajudicial de herederos realizada en notaría, conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Plazo de devolución: La devolución de los aportes sociales se realizará dentro de los plazos establecidos en la Ley y el presente Estatuto, priorizando la estabilidad financiera de COOPMINERALES.

PARÁGRAFO: COOPMINERALES deberá garantizar que el proceso de devolución de aportes sociales cumpla con los principios de equidad, transparencia y sostenibilidad financiera. Además, se asegurará el cierre adecuado de los datos personales del asociado fallecido conforme a la Ley.

ARTÍCULO 24°. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE FALLECIMIENTO: El Consejo de Administración, según corresponda, declarará la pérdida de calidad de Asociado y efectuará los cruces de cuentas necesarios para determinar las obligaciones pendientes del asociado fallecido. La devolución de los aportes sociales estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. **Seguro de vida deudores:** En caso de que el asociado fallecido contara con un seguro de vida deudores, el monto asegurado se destinará al pago de las obligaciones financieras pendientes con COOPMINERALES. Cualquier saldo restante será devuelto a los herederos conforme a los procedimientos legales aplicables.
2. **En ausencia de seguro de vida deudores:**
 - Los cruces y compensaciones se realizarán sobre los aportes sociales del asociado fallecido, cubriendo las obligaciones pendientes con COOPMINERALES.
 - Los aportes restantes, si los hubiera, serán devueltos a los herederos legales o beneficiarios designados.
3. **Procesos de sucesión:**
 - Si existe un juicio de sucesión, la devolución de los aportes sociales solo se realizará mediante orden judicial, conforme al Código Civil Colombiano.
 - Si no existe un juicio de sucesión, la devolución se hará previa presentación de una declaración extrajudicial de herederos realizada en notaría.

4. **Plazos para la devolución:** La devolución de los aportes sociales se realizará dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la acreditación legal del derecho de los herederos, sujeto a la disponibilidad económica de COOPMINERALES.

PARÁGRAFO: COOPMINERALES garantizará que el proceso de devolución de aportes sociales sea transparente y equitativo, respetando las disposiciones de la Ley, el Código Civil Colombiano y los reglamentos internos. Además, el manejo de la información personal del asociado fallecido y de sus herederos se realizará conforme a la Ley de protección de datos.

ARTÍCULO 25°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá a realizar el retiro del registro de asociados y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de COOPMINERALES, sin sujeción al plazo pactado, pero respetando las garantías establecidas, salvo acuerdo en contrario.

1. **Cruces y compensaciones:** Se efectuarán los cruces de cuentas respectivos entre las obligaciones del ex asociado y los saldos de sus aportes sociales, así como cualquier otro monto a favor o en contra de COOPMINERALES. En caso de existir pérdidas en COOPMINERALES al momento del retiro, se deducirá la parte proporcional del ex asociado, conforme a lo dispuesto en la legislación solidaria y el presente Estatuto.
2. **Administración de saldos a cargo:** Si el ex asociado mantiene saldos pendientes a favor de COOPMINERALES tras el cruce de cuentas, deberá garantizar dicho monto mediante un crédito que cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento de crédito.
3. **Devolución de saldos a favor:** Si quedare saldo a favor del ex asociado, este tendrá un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro, para reclamar dicha suma. En caso de que no se reclame dentro del plazo, y agotadas las diligencias administrativas, el saldo se considerará un ingreso extraordinario para COOPMINERALES, conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1: En caso de que las obligaciones del ex asociado incluyan compromisos crediticios garantizados, estos deberán mantenerse vigentes hasta la extinción total de la deuda, salvo que el Consejo de Administración autorice su modificación o extinción.

PARÁGRAFO 2: La devolución de saldos a favor del ex asociado estará condicionada a la disponibilidad económica de COOPMINERALES y a la verificación de sus derechos conforme al reglamento interno.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26°. DEFINICIÓN: El régimen disciplinario es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y directivos de COOPMINERALES regular, identificar y sancionar las faltas cometidas en contra de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los principios de economía solidaria.

Este régimen tiene como objetivos fundamentales:

1. Garantizar el respeto por los derechos fundamentales de los asociados, incluyendo el derecho al debido proceso, a la defensa y a la igualdad.

2. Establecer procedimientos claros y equitativos para la identificación de faltas, la aplicación de sanciones disciplinarias y la rehabilitación de los asociados.
3. Promover la prevención de conductas indebidas mediante la educación, capacitación y difusión de los valores cooperativos.

PARÁGRAFO: El régimen disciplinario deberá ser implementado en estricto cumplimiento de la Ley, los estatutos internos y las normativas vigentes, garantizando la transparencia y equidad en su aplicación.

ARTÍCULO 27°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia garantizar el mantenimiento de la disciplina social en COOPMINERALES, conforme a los principios de la economía solidaria, la Ley y las disposiciones del presente estatuto.

1. Funciones específicas de los órganos responsables:

- **Asamblea General:** Aprobar las políticas generales de disciplina social y sanciones, asegurando su alineación con los principios cooperativos y normativos.
- **Consejo de Administración:** Reglamentar y complementar los aspectos disciplinarios no previstos en el estatuto, respetando los principios de legalidad, equidad y debido proceso.
- **Junta de Vigilancia:** Realizar investigación, control y seguimiento del cumplimiento del régimen disciplinario, informando oportunamente al Consejo de Administración sobre posibles incumplimientos o irregularidades.

2. Garantías procesales: El Consejo de Administración deberá garantizar el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias, asegurando:

- La imparcialidad en la evaluación de las faltas.
- La notificación oportuna de los cargos al asociado afectado.
- La oportunidad de presentar pruebas y ejercer el derecho a la defensa.
- La posibilidad de interponer recursos contra las decisiones sancionatorias.

PARÁGRAFO: El régimen disciplinario será complementado mediante reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Administración, siempre dentro de los límites establecidos por el presente estatuto y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 28°. DEBIDO PROCESO: La Junta de Vigilancia es el órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, mientras que la ejecución y fijación de la sanción corresponde al Consejo de Administración. En los casos relacionados con derechos económicos del asociado, la Junta de Vigilancia deberá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal, especificando los fundamentos contables y financieros que respalden el análisis. Todo asociado sujeto a investigación será notificado por escrito, garantizando su derecho a la defensa y al debido proceso. La investigación deberá concluirse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación al asociado.

PARÁGRAFO 1. En caso de requerirse, y previa aprobación del Consejo de Administración, COOPMINERALES podrá asesorarse o actuar por medio de un abogado externo para garantizar el

cumplimiento del debido proceso. Los costos derivados de esta asesoría serán asumidos por la cooperativa. Principios rectores del régimen disciplinario:

1. **LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto.
2. **DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** El asociado al que se le atribuya una falta se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
4. **CELERIDAD:** Las actuaciones disciplinarias deberán realizarse en los términos establecidos en este estatuto, evitando dilaciones injustificadas.
5. **CONFIDENCIALIDAD:** Todas las actuaciones serán manejadas bajo estricta reserva.
6. **PROPORCIONALIDAD:** Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la falta y alineadas con los principios de la economía solidaria.
7. **DERECHO A LA DEFENSA:** El asociado investigado tiene derecho a la defensa material.
8. **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria, la norma permisiva o favorable se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
9. **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
10. **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
11. **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.
12. **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

PARÁGRAFO 2. FALTAS SANCIONABLES. Constituyen faltas sancionables disciplinariamente, las siguientes:

1. No cumplir cabalmente con sus derechos y deberes.
2. No asistir a la Asamblea General de Asociados o de delegados, llegar tarde o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, sin justa causa.
3. No asistir a los eventos sociales, culturales y/o educativos, sin presentar la correspondiente justificación por la ausencia habiendo confirmado su asistencia.
4. Realizar actos que atenten contra el prestigio social de COOPMINERALES.
5. Hacer caso omiso de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
6. Negarse a recibir educación Cooperativa o la no asistencia a cursos programados, previa inscripción del Asociado.
7. La agresión física o verbal a otros Asociados (as) y/o a los empleados(as) de COOPMINERALES cuando estén realizando actividades habituales o extraordinarias de la misma.
8. No desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
9. No acatar las designaciones en las comisiones que surjan de la Asamblea y la no ejecución de las tareas allí propuestas.

10. Negarse a desempeñar los cargos sociales de Dirección y Vigilancia, para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Asamblea.
11. La no ejecución de los mandatos de la Asamblea por parte de los Órganos de Dirección y Vigilancia.
12. No denunciar las irregularidades cometidas por Órganos de Administración y Vigilancia, Gerencia, el Personal Administrativo, los Comités o no tomar las medidas pertinentes al respecto.
13. Ejecutar indebidamente el presupuesto.
14. No presentar a consideración del Consejo de Administración, los planes y programas dentro de los plazos establecidos en los Estatutos y en los reglamentos, por parte de los miembros de los Comités.
15. No presentar las cuentas debidamente relacionadas y con los soportes contables con la prontitud y exactitud prescrita en la Ley y en los reglamentos.
16. El no pago de los aportes sociales durante tres (3) meses.
17. Encontrarse inmerso en las listas vinculantes y restrictivas.

PARÁGRAFO 3. CLASIFICACION DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias, se clasificarán en leves y graves:

ATENUANTES

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

AGRAVANTES

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Acudir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de COOPMINERALES

ARTÍCULO 29°. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto todos los asociados, tanto activos como suspendidos, mientras conserven su calidad de asociados.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de cualquier sanción contra actos que se consideren atentatorios contra la imagen social corporativa o personal de la cooperativa o sus asociados, se tendrá en cuenta como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Auto de apertura de la investigación, especificando los hechos objeto de investigación y la normativa aplicable.
2. Notificación escrita del auto de apertura al asociado investigado, garantizando su entrega efectiva.
3. Pliego de cargos al asociado investigado en el cual se señalen las normas presuntamente violadas, con base en los hechos investigados.
4. Notificación del pliego de cargos.
5. Práctica de pruebas dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles desde la notificación del pliego de cargos.
6. Descargos del investigado, quienes podrán presentar pruebas adicionales en su defensa dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la práctica de pruebas.

7. Traslado de las recomendaciones al órgano competente, para aplicar la sanción, acompañado del expediente completo.
8. Notificación escrita de la sanción al asociado por parte del órgano competente.
9. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción.
10. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes, en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: Para las amonestaciones, el órgano competente emitirá una comunicación escrita señalando las razones y fundamentos de la medida, la cual será notificada al asociado.

ARTÍCULO 31º. EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN: El auto de apertura de investigación es el resultado de la etapa de indagación preliminar, en la cual el receptor de la queja o denuncia ha recopilado evidencia suficiente para sustentar la posible existencia de una falta disciplinaria. Este auto debe confirmar la ocurrencia de hechos que puedan constituir una falta disciplinaria según lo dispuesto en el estatuto y señalar la posible participación del asociado investigado. Una vez expedido el auto, la Junta de Vigilancia notificará al asociado la apertura de la investigación, enviando copia al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El auto de apertura de investigación será notificado al asociado investigado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de la Junta de Vigilancia. Si no es posible notificarlo personalmente, se enviará por correo certificado o medios electrónicos registrados en COOPMINERALES. En caso de correo certificado, la notificación se entenderá surtida el tercer (3er) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo; en caso de notificación electrónica, el asociado deberá confirmar su recepción en un plazo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 32º: PLIEGO DE CARGOS: Luego de cinco (5) días hábiles de surtida la notificación del auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por la Junta de Vigilancia, ésta formulará el pliego de cargos. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en un plazo de tres (3) días hábiles. El contenido del pliego de cargos incluirá como mínimo:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, según sea el caso.
8. La indicación del derecho del asociado a presentar descargos y solicitar pruebas adicionales dentro de un plazo de diez (10) días hábiles tras la notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO 33°. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS: El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como residencia en COOPMINERALES, se fijará en las carteleras que tenga dispuestas la Cooperativa o correo electrónico entendiéndose surtida la notificación el tercer (3er) día hábil siguiente de haber sido enviada o publicada.

ARTÍCULO 34°. DESCARGOS DEL INVESTIGADO: Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de COOPMINERALES o disponible mediante medios electrónicos autorizados, por el término de diez (10) días hábiles, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o investigados podrán presentar sus descargos. El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado al Consejo de Administración, por error manifiesto en la calificación jurídica o por prueba nueva y relevante no conocida previamente. La variación será notificada en la misma forma del pliego de cargos y, de ser necesario, se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles. En caso de que el investigado no presente descargos, se presumirá que renuncia a ese derecho, y el trámite continuará conforme a lo establecido.

ARTÍCULO 35°. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término para los descargos, la Junta de Vigilancia ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas por las partes. Además, podrá decretar de oficio las que considere indispensables para garantizar el esclarecimiento de los hechos, justificando su necesidad en el expediente. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término máximo de diez (10) días hábiles. Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

1. Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado, sin que este tuviera culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
2. Cuando, a juicio motivado de la Junta de Vigilancia, constituyan un elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO: En estos casos se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles. La Junta de Vigilancia deberá notificar al asociado investigado cualquier prueba decretada o practicada durante este período.

ARTÍCULO 36°. TRASLADO DE LAS RECOMENDACIONES: Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, la Junta de Vigilancia debe valorarlas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia, reclamo o falta a los deberes y obligaciones con COOPMINERALES. Esta recomendación debe solicitar al órgano de administración la aplicación de una sanción o el archivo de la queja, denuncia o reclamo, y debe ser notificada al asociado investigado antes de su traslado al Consejo de Administración. Como mínimo, la recomendación, que debe ser motivada, contendrá:

1. La identidad del asociado investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.

5. La fundamentación de la calificación de la falta, alineada con los principios del régimen disciplinario.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 37°. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN: El Consejo de Administración, una vez evaluado lo actuado por la Junta de Vigilancia, establecerá su decisión, la cual podrá ser diferente a la recomendación de la Junta de Vigilancia. Tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir la resolución y cinco (5) días hábiles adicionales para notificarla. De lo actuado se dejará constancia en las actas. La notificación al asociado investigado se hará preferentemente en forma personal o por medios electrónicos previamente autorizados por escrito. Si no es posible, se utilizará el correo certificado enviado a la dirección registrada en COOPMINERALES, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3er) día hábil después de su envío. Copia de la comunicación será enviada a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 38°. PRESENTACIÓN DE RECURSOS A QUE HAYA LUGAR: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y, en subsidio, el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito físico o digital dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de COOPMINERALES o a través de los medios electrónicos previamente autorizados. Recibido oportunamente el escrito, el Consejo de Administración deberá resolver motivadamente el recurso de reposición en su reunión siguiente, sin superar un término de quince (15) días hábiles. Si confirma la sanción, concederá el recurso de apelación. El Comité de Apelaciones dispondrá de un término no mayor a treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARÁGRAFO: El asociado excluido no podrá reingresar a COOPMINERALES, salvo en los casos en que la exclusión sea revocada por el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 39°. RESOLUCIÓN: Los órganos competentes deberán emitir la respectiva resolución con base en la decisión tomada, la cual deberá incluir como mínimo los fundamentos de hecho y de derecho, la parte resolutive y la firma de los responsables. Confirmada la resolución y notificada al asociado, quedará ejecutoriada o en firme, comenzando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

ARTÍCULO 40°. LAS SANCIONES: En ejercicio de la función disciplinaria, COOPMINERALES aplicará a los asociados las sanciones establecidas en el Estatuto, garantizando la tipificación de las conductas sancionables y el cumplimiento integral del debido proceso, conforme a los principios y normas aplicables.

ARTÍCULO 41°. CLASES DE SANCIONES: Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario serán las siguientes:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Exclusión. El Consejo de Administración podrá complementar y reglamentar aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto, siempre que estos respeten los principios de proporcionalidad, igualdad y debido proceso establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 42°. AMONESTACIÓN: Con fundamento en una falta comprobada y de acuerdo con las circunstancias, el Consejo de Administración o la Asamblea General, según fuere el caso, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias. En caso de comprobarse la falta, se dejará constancia en la hoja de vida individual del asociado por un período máximo de dos (2) años, salvo que esta sea revocada o desvirtuada por prueba sobreviniente. Contra esta sanción no procederá recurso alguno, sin embargo, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, las cuales serán evaluadas y también registradas en su hoja de vida. Serán causales de una amonestación las siguientes:

1. Negarse a recibir educación en economía solidaria o cualquier actividad de capacitación a la que haya sido previamente citado.
2. Inscribirse y no participar de los eventos educativos, culturales, deportivos o recreativos.
3. Dar información falsa o tendenciosa a la Administración de COOPMINERALES.
4. No asistir periódicamente a las reuniones de los encargos sociales tanto del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, en Comités o Comisiones, a los que haya sido nombrado.
5. Dirigirse en forma agresiva e irrespetuosa a la Administración, empleados, directivos o asociados de COOPMINERALES, con ocasión a la prestación de los servicios o alguna observación sobre los mismos.
6. Confabularse con otros asociados para generar actos de indisciplina que atenten contra la estabilidad social y económica de COOPMINERALES y la transparencia de sus administradores o la imagen de la Organización.

PARÁGRAFO: Las amonestaciones aprobadas serán comunicadas al asociado mediante notificación escrita, preferiblemente por medios electrónicos autorizados o, en su defecto, por correo certificado.

ARTÍCULO 43°. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS: La multa es una sanción que será impuesta por el Consejo de Administración. El valor de las multas será entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, dependiendo de la gravedad de la falta y los antecedentes del asociado. Para la inasistencia injustificada a las Asambleas, el valor de la multa será de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. Igualmente, los reglamentos y los contratos que suscriba el asociado con COOPMINERALES podrán prever sanciones pecuniarias, las cuales deberán estar previamente notificadas y aceptadas por escrito.

PARÁGRAFO: La aplicación de sanciones por parte de COOPMINERALES a quien incumpla compromisos contraídos no lo exime de las acciones civiles y penales que puedan derivarse. En el caso de los asociados con vinculación laboral, el cobro de la sanción se efectuará mediante descuento de nómina, previa notificación al asociado y autorización de la entidad nominadora. Los demás asociados deberán realizar el pago mediante consignación, en caja o mediante deducción de créditos solicitados, siempre garantizando la proporcionalidad de la sanción.

Causas de multa:

1. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de COOPMINERALES.
2. Incumplir compromisos estatutarios asignados por la Asamblea General, el Consejo de Administración y los Comités.
3. No asistir a las Asambleas y reuniones convocadas sin causa justificada.

4. No cumplir los compromisos de las actividades en las que haya inscrito, debiendo reintegrar la totalidad de la inversión y pagar la multa correspondiente.
5. Abandonar el cargo asignado en Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités u otras comisiones sin causa justificada.
6. Omitir requisitos o documentos necesarios para acceder a los servicios de COOPMINERALES.

ARTÍCULO 44°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones derivadas de su prestación. La sanción de suspensión de servicios será de hasta dos (2) meses, dependiendo de la gravedad y recurrencia de la falta. El procedimiento para su aplicación será establecido en los reglamentos internos, respetando los principios de debido proceso y proporcionalidad. Se aplicará por las siguientes causas:

1. Agredir en forma verbal a un asociado o empleado de COOPMINERALES.
2. Obtener de COOPMINERALES beneficios o trato especial mediante maniobras engañosas.
3. Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez o coaccionando el voto de otro asociado mediante engaño.
4. Suplantar a otro asociado en actividades realizadas por COOPMINERALES.
5. Mostrar negligencia o descuido reiterado en el desempeño de cargos o funciones asignadas dentro de COOPMINERALES.
6. Incumplir con el pago de créditos adquiridos con COOPMINERALES o aportes sociales por un período mayor a 60 días.

PARÁGRAFO: La sanción será notificada por escrito al asociado, quien podrá presentar recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 45°. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión.

La exclusión será efectiva tras agotar todos los recursos consagrados y cuando quede en firme la resolución. La Exclusión es la máxima sanción que impondrá COOPMINERALES a sus Asociados. Se aplicará por las siguientes causas:

1. Por infracciones graves a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Sostener y difundir informaciones falsas y tendenciosas que puedan causar inestabilidad o desviar los fines de COOPMINERALES, debidamente comprobadas.
3. Presentar documentos falsos para obtener beneficios sociales o servicios.
4. Servirse de COOPMINERALES para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos requeridos por COOPMINERALES.
6. Entregar bienes indebidos o de procedencia fraudulenta a COOPMINERALES.
7. Violar total o parcialmente la Ley, los Estatutos o Reglamentos de COOPMINERALES, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, civiles y penales.

8. Incumplir sistemáticamente las obligaciones económicas contraídas con COOPMINERALES por noventa (90) días, previa notificación y proceso de cobro.
9. Ser sancionado con suspensión de servicios en dos (2) ocasiones durante los últimos tres (3) años.
10. Ser removido de un cargo en el Consejo de Administración por infracciones graves en su ejercicio.
11. Ejercer actividades discriminatorias de cualquier índole dentro de COOPMINERALES.
12. Practicar actividades desleales que desvíen los fines de COOPMINERALES.
13. Impedir la educación cooperativa o el ejercicio pleno de los derechos de otros asociados.
14. Desacatar decisiones adoptadas por los órganos de administración en el ejercicio de sus funciones.
15. Ser cómplice en actos que afecten gravemente a COOPMINERALES.
16. Agredir físicamente a un asociado o empleado de COOPMINERALES.
17. Incumplir la Política de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
18. Reincidir en hechos que den lugar a la suspensión de servicios.
19. Agredir física o verbalmente a otros asociados, directivos o trabajadores de COOPMINERALES en ejercicio de sus funciones.
20. Generar rumores infundados o realizar acciones que causen malestar en COOPMINERALES, previa comprobación.
21. Los demás hechos consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO: Los asociados excluidos no podrán reingresar a COOPMINERALES, salvo que su sanción sea revocada o la exclusión se haya basado en circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

ARTÍCULO 46°. SANCIÓN MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de COOPMINERALES estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente estatuto. Para garantizar la transparencia y evitar conflictos de interés, las investigaciones y sanciones aplicables a dichos miembros serán evaluadas y decididas por un comité ad hoc conformado por asociados independientes, designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47°. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo, los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria. La presentación formal de una queja o denuncia interrumpe el término de prescripción hasta por un máximo de un (1) año. Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que dispongan las leyes civiles o penales. (Principios del debido proceso).

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 48°. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. El patrimonio de COOPMINERALES será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes de los ejercicios no distribuidos y los excedentes del ejercicio en curso.

5. Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General, conforme a los principios de proporcionalidad y equidad definidos en los estatutos.
6. En caso de liquidación de algunas de las empresas u organismos solidarios constituidos por COOPMINERALES, los remanentes de la liquidación harán parte del patrimonio, siempre que no existan compromisos pendientes.

PARÁGRAFO: El manejo del patrimonio deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables, como lo estipula la Ley y normatividad complementaria.

ARTÍCULO 49°. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de COOPMINERALES está constituido por el valor total de las aportaciones efectuadas por los asociados y la distribución de excedentes aprobada expresamente por la Asamblea General. En caso de pérdidas o liquidación, el capital social será administrado conforme a las disposiciones legales y estatutarias aplicables, garantizando los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 50°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de COOPMINERALES como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella. Serán pagados en dinero, en la forma y términos establecidos en el presente estatuto y conforme a la ley. Estos aportes serán inembargables, salvo por mandatos judiciales relacionados con obligaciones alimentarias, conforme a la normativa vigente.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y se reintegrarán a los asociados en caso de desvinculación, siempre que no existan pérdidas acumuladas. El reintegro se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, previa verificación de las condiciones legales y financieras.

ARTÍCULO 51°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales pagados de COOPMINERALES se fija en la suma equivalente a treinta y tres millones de pesos, el cual no será reducible durante su existencia. Este valor podrá ser incrementado por la Asamblea General, de acuerdo con criterios de sostenibilidad financiera, pero en ningún caso será inferior al monto exigido por la ley ni se ajustará por debajo del valor pagado inicialmente por los asociados.

PARÁGRAFO: El monto podrá ser actualizado automáticamente con base en el índice de inflación anual certificado por el DANE, salvo disposición en contrario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 52°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados a COOPMINERALES aportarán mediante descuento por nómina, pago por caja o consignación en bancos una cuota individual mensual de:

1. Asociados con ingreso hasta dos (2) SMMLV aportarán una cuota mínima mensual del 10% de un SMMLV.
2. Asociados con ingreso entre dos (2) y cinco (5) SMMLV aportarán una cuota mínima mensual del 12% de un SMMLV.
3. Asociados con ingreso superior a cinco (5) SMMLV aportarán una cuota mínima mensual del 15% de un SMMLV.

4. Asociados Hijos menores de edad de los asociados que ingresen aportarán como mínimo el 5% de un SMMLV.

PARÁGRAFO 1: Los menores de edad asociados, al cumplir los 18 años, tendrán un periodo de transición durante el cual podrán mantener su condición de asociados bajo un régimen especial de aportes reducido, sujeto a reglamentación por parte del Consejo de Administración.

Este régimen está diseñado para facilitar su incorporación activa como asociados plenos mientras completan sus estudios o desarrollan capacidad económica.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que cumplan los 18 años y presenten condición de invalidez permanente o discapacidad debidamente certificada que les impida trabajar y dependan económicamente del asociado podrán aportar como mínimo de 5% de un SMMLV.

PARÁGRAFO 3:

1. Los asociados podrán aportar mensualmente un máximo hasta tres (3) SMMLV.
2. La Asamblea General podrá ajustar periódicamente los porcentajes establecidos, siempre garantizando proporcionalidad y equidad.
3. Los asociados podrán pagar sus aportes ordinarios de forma anticipada para la vigencia, causándose mensualmente.
4. Ningún Asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales. En caso de exceder dicho porcentaje, el excedente será reembolsado dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes, previa verificación de la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 4: En situaciones de dificultad económica justificada, la Asamblea General podrá autorizar la reducción temporal del porcentaje de aporte mínimo, asegurando que no afecte la sostenibilidad de COOPMINERALES.

ARTÍCULO 53°. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES: Los aportes serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. El reintegro o devolución de aportes deberá efectuarse en un plazo máximo de tres (3) meses, conforme a los términos establecidos en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los aportes que existen en COOPMINERALES en favor de los asociados podrán cederse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, quien garantizará que dicha cesión cumpla con los principios de igualdad y proporcionalidad, y sea realizada a asociados de la misma cooperativa o a personas que ingresen a ella conforme a la reglamentación interna.

ARTÍCULO 54°. INVERSIÓN DE LOS APORTES: COOPMINERALES destinará los aportes sociales individuales a las operaciones propias de los objetivos generales, funcionamiento y desarrollo de su objeto social. Las inversiones deberán realizarse de manera transparente y alineadas con los principios cooperativos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración deberá aprobar y reglamentar los criterios y límites para la inversión de los aportes sociales, garantizando su sostenibilidad y cumplimiento normativo.

ARTÍCULO 55°. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General de Asociados o de delegados podrá decretar aportes extraordinarios obligatorios debidamente justificadas para incrementar el capital de COOPMINERALES. El monto, la forma de pago, destinación específica, tiempo de vigencia y forma de devolución serán determinados por la Asamblea General, bajo criterios de proporcionalidad y equidad, y reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cuando COOPMINERALES necesite capitalizarse para realizar proyectos específicos, podrá solicitar a sus Asociados recursos a manera de inversión, previa reglamentación y aprobación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56°. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS, PAGOS POR TESORERÍA Y CONSIGNACIONES: Para el aporte de la cuota mensual, los Asociados a COOPMINERALES autorizarán mediante libranza a la empresa donde laboren, para que por intermedio de su Tesorero o Pagador descuenta por nómina y pague dicha suma a la Cooperativa, en los casos de vinculación laboral. En los demás casos, los pagos podrán realizarse mediante consignación bancaria, transferencias electrónicas o pagos estipulados conforme a los procedimientos establecidos por COOPMINERALES.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá un mecanismo para verificar y corregir oportunamente los errores en la aplicación de las libranzas o demás métodos de pago.

ARTÍCULO 57°. FECHA PARA LOS PAGOS: Los aportes ordinarios o extraordinarios a capital deberán realizarse mensualmente mediante descuentos por nómina, consignación bancaria, transferencias electrónicas o pagos estipulados por la Cooperativa dentro del mes, a fin de no incurrir en mora y hacerse acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto o los Reglamentos del Consejo de Administración de COOPMINERALES.

PARÁGRAFO: En casos de fuerza mayor o justificación aceptada, los asociados podrán solicitar la ampliación del plazo al Consejo de Administración, quien resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 58°. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: COOPMINERALES, por medio del Representante legal, certificará al asociado que lo solicite, el monto de los aportes sociales que posee en ella, mediante certificaciones o constancias que deberán emitirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Estas certificaciones no tendrán el carácter de Títulos Valores ni generarán derechos transferibles.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración definirá el formato estándar y requisitos para la solicitud de estos certificados.

ARTÍCULO 59°. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que COOPMINERALES les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que existan a su favor, hasta un término de tres (3) meses siguientes a la aprobación del retiro, previa deducción de su participación en las pérdidas, si las hubiere, y conforme a las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a dicha devolución, siempre que acrediten su condición mediante documentos legales válidos, tales como sentencias de sucesión o actos notariales.

PARÁGRAFO: En casos de aguda iliquidez comprobada, el plazo de devolución podrá extenderse hasta dos (2) años, previa autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba COOPMINERALES se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto, se destinarán al desarrollo de las actividades de la Cooperativa y al incremento de su patrimonio, en cumplimiento de sus objetivos sociales. En ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de ellos, salvo disposición expresa del otorgante que contemple fines colectivos.

PARÁGRAFO: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales hechas a favor de COOPMINERALES o de los fondos específicos serán de propiedad exclusiva de la cooperativa. Los excedentes derivados de estas se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad. El Consejo de Administración deberá incluir en el informe anual un reporte detallado sobre la gestión de estos recursos.

ARTÍCULO 61°. FONDOS ESPECIALES: COOPMINERALES podrá constituir, mediante ordenanza de la Asamblea General, fondos de carácter permanente o agotables, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines para los cuales fueron creados. Los recursos podrán provenir de excedentes, cuotas periódicas y/o ocasionales de los asociados, o donaciones. La Asamblea General revisará anualmente la pertinencia y vigencia de los fondos obligatorios establecidos por ley.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de cada fondo, asegurando transparencia en su gestión y rendición de cuentas en los informes anuales.

ARTÍCULO 62°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias, la Asamblea General podrá crear e incrementar reservas de orden patrimonial con destino específico, siempre que estén alineadas con los objetivos de COOPMINERALES y sus principios cooperativos. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva obligatoria suficiente para la protección de los aportes sociales frente a eventuales pérdidas, cuya suficiencia será evaluada anualmente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos sociales, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley y lo aprobado por la Asamblea. Así mismo, la Asamblea General podrá disponer cuotas periódicas y ocasionales para aumentar recursos en fondos sociales agotables. **PARÁGRAFO:** La Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración para prever incrementos progresivos de las reservas y fondos en los presupuestos anuales, siempre que se ajusten a los principios de sostenibilidad financiera y se justifiquen en un informe técnico.

ARTÍCULO 64°. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES: Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de COOPMINERALES, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, no podrán repartirse ni acrecentarán los aportes de los asociados. En caso de liquidación, los recursos remanentes se destinarán a otras entidades de economía solidaria, conforme a lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 65°. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: Cuando COOPMINERALES, a juicio de su Asamblea General y previo análisis técnico, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le

permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá realizar la amortización de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales. Para este propósito, se constituirá un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General, garantizando igualdad de condiciones para todos los asociados. El reglamento del fondo, establecido por el Consejo de Administración, para asegurar su coherencia con la situación económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66°. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de COOPMINERALES será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. En esta fecha se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, los cuales deberán incluir el dictamen del Revisor Fiscal. Los estados financieros serán presentados para consideración y aprobación de la Asamblea General en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 67°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Si al liquidar el ejercicio económico anual resultaren excedentes, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Veinte por ciento (20 %) como mínimo para el fondo de educación.
3. Diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

PARAGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el Estatuto tributario nacional COOPMINERALES tributará sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa que establezca el ente regulador. El impuesto podrá ser tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el remanente podrá aplicarse así:

1. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
2. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables destinados a educación, salud, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, respetando los principios de proporcionalidad y equidad.
3. Retornándoselos a los Asociados en proporción al uso de los servicios.
4. A un Fondo para amortización de aportes, destinado a brindar liquidez a los asociados o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con COOPMINERALES, siempre que la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita mantener y proyectar sus servicios. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
5. Para incrementar el Capital social e institucional de COOPMINERALES.

ARTÍCULO 68°. APLICACIÓN DE PÉRDIDAS: Si al momento del retiro de un asociado, COOPMINERALES presenta resultados económicos negativos que no puedan ser cubiertos con las reservas, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes en proporción a las pérdidas. Este proceso será elaborado técnicamente conforme a las normas vigentes emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y comunicado a los asociados en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles tras la aprobación del procedimiento.

ARTÍCULO 69°. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS: El excedente, si lo hubiere, se aplicará en primer lugar a compensar pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO: Cuando la reserva de protección de aportes sociales se haya utilizado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer dicha reserva al nivel exigido por la normativa vigente, siguiendo los lineamientos técnicos definidos por la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPITULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 70°. RESPONSABILIDAD DE COOPMINERALES: COOPMINERALES será acreedor y deudor ante terceros y asociados por las operaciones que efectúe activa o pasivamente el Consejo de Administración y el Representante Legal, dentro del ámbito de sus atribuciones. Responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio, salvo que dichas operaciones excedan las atribuciones definidas por los estatutos o la Asamblea General, en cuyo caso la responsabilidad recaerá en quienes las autorizaron indebidamente.

ARTÍCULO 71°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con COOPMINERALES y sus acreedores se limitará al monto de los aportes individuales pagados o que estén obligados a pagar.

PARÁGRAFO 1. En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste responderá personal y solidariamente, otorgará las garantías establecidas por COOPMINERALES y responderá con ellas. Sus aportes sociales y demás derechos quedarán afectados desde su origen como garantía general de las obligaciones contraídas. COOPMINERALES podrá realizar compensaciones de forma automática, previa notificación escrita al asociado.

PARÁGRAFO 2. Los asociados desvinculados seguirán respondiendo con sus aportes por las obligaciones de la cooperativa vigentes hasta el momento de su desvinculación, y deberán cubrir cualquier saldo pendiente dentro de los términos que establezcan los reglamentos internos.

ARTÍCULO 72°. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE COOPMINERALES: Los representantes legales, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los miembros de los comités y demás empleados de COOPMINERALES serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, respondiendo personal y solidariamente. La proporción de responsabilidad será determinada en función del grado de participación en el hecho. Solo serán eximidos si demuestran su no participación justificada o dejan expresa constancia escrita de su inconformidad en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO: Quienes actúen como suplentes estarán sujetos al régimen de responsabilidad, debiendo registrar formalmente su inconformidad en las actas para evitar ser considerados responsables.

ARTÍCULO 73°. PAGO SANCIONES. Las sanciones de multa impuestas por el organismo estatal competente, derivadas de infracciones previstas en la Ley o en normas reglamentarias, serán pagadas exclusivamente por los administradores y empleados a quienes se les imputen personal o solidariamente. El Consejo de Administración deberá garantizar el cumplimiento de este pago mediante la adopción de medidas internas, como retenciones salariales o deducción de los beneficios económicos que los responsables tengan pendientes con COOPMINERALES, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 74°. EXIGENCIA DE OTRAS GARANTÍAS DE RESPALDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en cada modalidad de crédito y demás relaciones contractuales particulares, COOPMINERALES podrá exigir garantías personales y reales adicionales, según lo establecido en los reglamentos internos. Estas garantías deberán ser proporcionales al monto de las obligaciones específicas que respaldan y se definirán mediante criterios aprobados por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 75°. ADMINISTRACIÓN DE COOPMINERALES. La Administración de la Cooperativa será ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Representante Legal y los Comités. Las funciones y responsabilidades específicas de cada órgano estarán definidas en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General, asegurando una coordinación eficiente y evitando duplicidad de funciones.

ARTÍCULO 76°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de la Administración de COOPMINERALES; sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General de Asociados o Delegados llevará un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOPMINERALES, el cual deberá mantenerse actualizado y a disposición de los asociados que lo soliciten.

PARÁGRAFO 2. Por decisión del Consejo de Administración, la Asamblea podrá realizarse fuera del domicilio principal, siempre que se informe a los delegados o asociados con al menos quince (15) días hábiles de antelación y los gastos asociados estén contemplados en el presupuesto anual de COOPMINERALES.

ARTÍCULO 77°. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOPMINERALES al momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, publicando la relación de éstos últimos en las oficinas del domicilio principal y en medios electrónicos habilitados por COOPMINERALES, por un término no inferior a ocho (8) días hábiles antes de la Asamblea ordinaria o tres (3) días hábiles antes de las extraordinarias. Los asociados podrán presentar reclamos relacionados con su participación durante este plazo.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia resolverá los reclamos presentados en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y corregirá de oficio los errores detectados en la lista de asociados inhábiles. En todo caso, los asociados deberán resolver sus inhabilidades al menos veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

PARÁGRAFO 3. En caso de que la Junta de Vigilancia se encuentre desintegrada, el Consejo de Administración nombrará una comisión integrada por un consejero, un asociado y el Revisor Fiscal, quienes actuarán bajo estrictos criterios de imparcialidad y transparencia, dejando constancia escrita de sus decisiones.

ARTÍCULO 78°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea General de delegados, siempre que el número de asociados de COOPMINERALES sea superior a doscientos (200).

El Consejo de Administración podrá convocar a Asamblea General de delegados, quienes serán electos conforme a una reglamentación aprobada por el Consejo, que garantice la información adecuada, participación democrática y divulgación a los asociados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables las normas de la Asamblea General de Asociados. El número de delegados será como mínimo de veinte (20), y su nominación estará vigente por un período de dos (2) años, prorrogables mediante aprobación de la Asamblea General. Los delegados podrán ser removidos mediante un procedimiento reglamentado por el Consejo, en caso de incumplimiento de sus funciones o ausencia.

ARTÍCULO 79°. REQUISITOS PARA SER DELEGADOS: Los asociados que aspiren a ser delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de la convocatoria:

1. Ser Asociado hábil de COOPMINERALES.
2. Tener mínimo un (1) año de afiliado.
3. Haber recibido educación solidaria, con un mínimo de veinte (20) horas certificadas por COOPMINERALES o una entidad reconocida por la misma.
4. No haber sido sancionado durante el año previo a la convocatoria.
5. Presentar una declaración escrita de disponibilidad de tiempo y compromiso con las funciones del cargo.

ARTÍCULO 80°. PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LOS DELEGADOS: Los delegados perderán su investidura por alguna de las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de asociado, previa notificación escrita por parte de COOPMINERALES y agotamiento del debido proceso.
2. Por causas de carácter laboral o cumplimiento de misiones exigidas por la entidad empleadora, que le impidan participar como delegado.
3. Por causas de calamidad doméstica de él o alguno de sus beneficiarios, debidamente comprobada antes de la Asamblea.
4. Por inasistencia a más del 80% de la duración de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. Cuando el delegado quede incurso en alguna de las anteriores causales, será reemplazado por el delegado suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que los delegados principales, y sólo en estos casos quedará exento de las sanciones del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. En caso de disolución de la Asamblea por falta de quórum o cualquier aspecto que afecte su continuidad, los delegados seguirán cumpliendo sus funciones hasta la culminación de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 81°. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los asociados elegidos como delegados cumplirán las siguientes funciones:

1. Asistir a la Asamblea para la cual fue elegido.
2. Elegir y ser elegido en los cargos de administración y control.
3. Representar en la Asamblea a los Asociados de COOPMINERALES.
4. Participar activamente en las decisiones tomadas en la Asamblea a través del uso del voto, en caso contrario justificar el no uso de éste.

ARTÍCULO 82°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 83°. ASAMBLEAS Y/O REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTA: Se podrán realizar asambleas y/o reuniones Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo ordinarias o extraordinarias bajo la modalidad de no presenciales o mixtas de sus miembros.

PARÁGRAFO: Para la realización de este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial y demás normas que regulen la materia, siempre que no se opongan a la naturaleza de la Cooperativa.

ARTÍCULO 84°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y orden del día. La notificación se realizará mediante correo electrónico, comunicación escrita enviada a la dirección registrada por el asociado y/o publicación en cartelera y medios electrónicos de COOPMINERALES.

PARÁGRAFO. Si se evidencia que un asociado no recibió la notificación, se utilizarán medios alternativos como llamada telefónica, WhatsApp o mensaje de texto. El Consejo de Administración deberá conservar constancia de los intentos de notificación.

ARTÍCULO 85°. COMPETENCIA DE CONVOCATORIA. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si este no lo hiciere dentro del plazo establecido, la Junta de Vigilancia deberá convocarla antes del quinto (5to.) día calendario de marzo. Si la Junta de Vigilancia no lo hiciere, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el sexto (6to) y el

undécimo (11º) día calendario del mes de marzo. Si el Revisor Fiscal no la convoca, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles podrá convocarla dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. En todo caso, la Asamblea deberá reunirse dentro del término legal.

PARÁGRAFO 1. El tiempo entre la solicitud de convocatoria y la realización de la Asamblea no podrá exceder de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 2. La inacción de quienes tienen competencia para convocar la Asamblea generará responsabilidad y dará lugar a sanciones conforme a los estatutos y la Ley, previa resolución del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia según corresponda.

ARTÍCULO 86°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se derivan estrictamente de éstos.

la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Junta de Vigilancia convocará la Asamblea sustentando los argumentos de la solicitud. Si la Junta de Vigilancia no lo hiciera dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, el Revisor Fiscal asumirá la convocatoria. Si ambos incumplen, los asociados podrán proceder con la convocatoria bajo los lineamientos establecidos en los estatutos. La convocatoria deberá realizarse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 87°. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS: La participación en las reuniones de la Asamblea General será directa y cada asociado tendrá derecho a un (1) solo voto. No se aceptan poderes ni representaciones bajo ninguna causa. En casos excepcionales y justificados como calamidad doméstica, podrá habilitarse la participación no presencial, siempre que se garantice la identidad del asociado y la emisión de su voto de forma verificable.

ARTÍCULO 88°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las normas estatutarias y legales vigentes, y las disposiciones que la propia Asamblea adopte en su reglamento de deliberaciones. Las siguientes disposiciones serán aplicables:

1. **Instalación:** Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora determinados en la convocatoria. Serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración o su delegado, quien dirigirá provisionalmente hasta que la Asamblea elija por mayoría absoluta al Presidente y Vicepresidente. El Secretario de la Asamblea podrá ser designado entre los asociados presentes o será el Secretario del Consejo de Administración.
2. **Quórum:** La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Si no se integra el quórum en la primera hora, se dejará constancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar con un mínimo del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, sin ser inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para la constitución de la

Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados, el quórum será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. El quórum no se desintegrará por el retiro de asistentes siempre que se mantenga el mínimo requerido.

3. **Decisiones:** Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Las reformas estatutarias, aportes extraordinarios, transformaciones, fusiones, escisiones, incorporaciones, disoluciones o liquidaciones requerirán el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes hábiles para votar.
4. **Elecciones:** La elección de los órganos de administración y vigilancia se realizará mediante votación nominal o por planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, de acuerdo con lo definido por la Asamblea. Los votos en blanco se imputarán únicamente para determinar el cociente electoral. En caso de empate, se repetirá la votación para los cargos o nominaciones faltantes.
5. **Restricciones de voto:** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y empleados de COOPMINERALES que sean asociados no podrán votar en decisiones que afecten su responsabilidad.
6. **Actas:** Lo actuado en la Asamblea deberá constar en acta firmada por el Presidente y el Secretario, incluyendo: el tipo de Asamblea, fecha, lugar, quórum, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas, nombramientos, número de votos, constancias presentadas y cualquier otra información relevante. Las actas serán revisadas y certificadas por la comisión verificadora y se presentarán en la siguiente Asamblea General para su ratificación.
7. **Segunda convocatoria:** Si la Asamblea no se realiza por falta de quórum, el convocante citará una nueva reunión que se celebrará entre los diez (10) y treinta (30) días calendario siguientes. La nueva Asamblea se llevará a cabo con los asociados hábiles presentes.
8. **Informe a autoridades:** Si no se logra realizar la Asamblea en la segunda convocatoria, este hecho será reportado al organismo estatal competente para que adopte las medidas legales correspondientes.
9. **Derecho de consulta:** Los asociados o delegados convocados podrán examinar los documentos e informes presentados a la Asamblea durante los diez (10) días hábiles previos a la fecha de la reunión.
10. **Envío de actas:** El Presidente o Secretario remitirá copia del acta aprobada y firmada a la entidad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en caso de que se efectúen nombramientos o reformas estatutarias. El incumplimiento será sancionado conforme al régimen disciplinario establecido.
11. **Comisión verificadora:** La Asamblea elegirá una comisión verificadora conformada por dos (2) asociados o delegados presentes, quienes junto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea revisarán, aprobarán y firmarán el acta en representación de los asistentes. Dicha certificación será presentada para ratificación en la siguiente Asamblea General.
12. **Envío de actas:** El Presidente o el Secretario enviarán a la entidad competente copia del acta aprobada y firmada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la clausura de la Asamblea, en caso de que se efectúen nombramientos, reformas estatutarias o decisiones sujetas a registro. El incumplimiento será sancionado conforme al régimen disciplinario establecido en los estatutos y las disposiciones legales vigentes.
13. **Segunda convocatoria:** Si la Asamblea no se lleva a cabo por falta de quórum o se aplaza, el convocante deberá citar nuevamente dentro de un plazo de diez (10) a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la primera reunión. En esta nueva Asamblea se deliberará con los asociados hábiles presentes en la fecha de la citación.

14. **Falta de quórum en segunda convocatoria:** Si en la segunda convocatoria no se logra quórum, el hecho será informado al organismo estatal competente, encargado de la vigilancia y control, para que adopte las medidas legales pertinentes según la normativa vigente.
15. **Derecho de consulta:** Los asociados o delegados convocados podrán examinar los documentos e informes que se presentarán a la Asamblea durante los diez (10) días hábiles previos a la fecha de la reunión. Este derecho será garantizado mediante la disposición de los documentos en un lugar accesible para todos los asociados.
16. **Restricciones de voto:** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de COOPMINERALES que sean asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decisiones que afecten su responsabilidad. Esta restricción busca evitar conflictos de interés y garantizar la objetividad en las decisiones.

ARTÍCULO 89°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Las funciones de la Asamblea serán las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
3. Elegir el presidente, vicepresidente y secretario de la asamblea.
4. Reformar el estatuto conforme a las disposiciones legales vigentes.
5. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
6. Analizar y evaluar los informes del órgano de administración y vigilancia.
7. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio, asegurando que reflejen fielmente la situación económica y patrimonial de la Cooperativa.
8. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, dignatarios de la Asamblea y las comisiones necesarias, garantizando la debida representación de los asociados.
9. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
10. Nombrar la comisión verificadora encargada de aprobar el acta de la Asamblea.
11. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, respetando los principios cooperativos.
12. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias requeridas para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.
13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, adoptando medidas que garanticen la gobernabilidad.
14. Autorizar la creación de instituciones auxiliares del cooperativismo.
15. Autorizar contratos u operaciones que superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y que excedan el giro ordinario de la Cooperativa.
16. Decidir, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes, sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución o liquidación de COOPMINERALES.
17. Ejercer las demás funciones asignadas por la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos que correspondan a la Asamblea General y que no se encuentren estipuladas en este capítulo.

ARTÍCULO 90°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración de COOPMINERALES, encargado de ejecutar las directrices y políticas establecidas por la Asamblea General, y responsable de la gestión estratégica de los negocios y operaciones de la Cooperativa. Sus funciones y responsabilidades principales incluyen:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos de la Cooperativa, en concordancia con los principios cooperativos y la legislación vigente.
2. Diseñar, implementar y supervisar las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea General, asegurando su correcta ejecución.
3. Ejercer control y seguimiento sobre la administración operativa de la Cooperativa, garantizando el uso eficiente y transparente de los recursos.
4. Actuar como representante de la Cooperativa en asuntos que requieran decisiones de alto nivel, conforme a los límites definidos en los Estatutos y la Ley.
5. Reportar a la Asamblea General sobre la gestión realizada y los resultados obtenidos, asegurando transparencia en su accionar.
6. Supervisar la labor del Gerente y demás órganos de la Cooperativa, exigiendo resultados alineados con los objetivos institucionales.
7. Propender porque las decisiones del Consejo estén orientadas a fortalecer la sostenibilidad y el bienestar colectivo de los asociados.
8. Cumplir con las demás funciones asignadas por los Estatutos, la Asamblea General y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 91°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de votación definido en los Estatutos. Los miembros serán elegidos para un periodo de dos (2) años, con posibilidad de reelección o remoción, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

1. **Condiciones para ser miembro:** Los asociados que aspiren a integrar el Consejo de Administración deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos y la normativa cooperativa, garantizando idoneidad, experiencia y compromiso con los principios cooperativos.
2. **Ejercicio de funciones:** Los integrantes del Consejo de Administración iniciarán el ejercicio de sus funciones inmediatamente después de ser nombrados por la Asamblea General, sin perjuicio de cumplir con el registro correspondiente ante la Cámara de Comercio. Este registro será obligatorio pero no suspensivo del ejercicio del cargo.
3. **Rol de los suplentes:** Los suplentes numéricos actuarán en reemplazo de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, manteniendo la continuidad administrativa del Consejo de Administración. Su participación estará sujeta a las mismas obligaciones y responsabilidades que los principales.
4. **Transición y continuidad:** Al finalizar su periodo, los miembros del Consejo de Administración continuarán en funciones hasta que sus reemplazos sean debidamente elegidos y posesionados, garantizando la continuidad administrativa y operativa de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO: Para ser elegido Consejero se requiere:

1. Ser Asociado o Delegado hábil de COOPMINERALES.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, al momento de la convocatoria.
3. Acreditar capacitación en Economía Solidaria no inferior a cuarenta (40) horas.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.

5. Acreditar experiencia comprobable en la actividad que desarrolla COOPMINERALES o en áreas relacionadas con sus responsabilidades y funciones, lo cual debe documentarse.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente dentro del marco de la Ley 79 de 1988 o por disposiciones específicas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ni removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por incumplimientos financieros que generen riesgo reputacional para COOPMINERALES, para lo cual con la postulación y la elección autoriza su consulta.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de COOPMINERALES, y que puedan presentar conflictos de interés directos.
9. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto, la ley y por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 93°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades de la cooperativa lo requieran, previa convocatoria formal conforme a lo establecido en los estatutos y reglamentos internos.

Deberá llevar un libro de actas foliado, en el que se registren de manera detallada las deliberaciones, decisiones y acuerdos, cumpliendo con los requisitos de autenticidad mediante la firma de los miembros presentes o un mecanismo de aprobación validado en los reglamentos internos.

En el Reglamento Interno del Consejo de Administración se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este, incluyendo la revisión periódica de dicho reglamento.

ARTÍCULO 94°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración perderán su investidura o serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de Asociado.
2. Por infracciones graves debidamente comprobadas en el ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración, incluyendo incumplimientos reiterados del estatuto y reglamentos.
3. Por haber sido condenado mediante sentencia judicial en firme por la participación en delitos culposos o dolosos.
4. Por la no asistencia injustificada a tres sesiones, continuas o discontinuas, dentro de un período de doce (12) meses.
5. Por incumplimiento recurrente y documentado de las tareas asignadas, afectando el funcionamiento del Consejo.
6. Por incumplimiento sistemático de sus obligaciones por más de noventa (90) días, siempre que este sea previamente notificado y no haya subsanación.
7. Por agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, empleado de COOPMINERALES o Asociado, debidamente probada.

8. Al presentarse alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad definidas en el presente Estatuto, la ley o disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Por incapacidad física o legal que imposibilite el ejercicio de sus funciones.
10. Por revocatoria del mandato, conforme al procedimiento definido por la Asamblea General en los estatutos.
11. Por divulgar sin autorización, información confidencial o reservada, comprobando el impacto negativo para COOPMINERALES.
12. Por incumplimiento a las políticas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
13. Por ser reportado negativamente en las centrales de riesgo por incumplimientos que afecten la reputación o el interés económico de COOPMINERALES.
14. Por haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por COOPMINERALES o una autoridad gubernamental, exclusivamente por hechos relacionados con el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO 1. La remoción del miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, previa comprobación de la causal invocada mediante una investigación disciplinaria que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y la proporcionalidad de la decisión, salvo en el caso de revocatoria del mandato, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Los suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas, siguiendo el orden numérico, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto.

ARTÍCULO 95°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y los demás indispensables para el normal funcionamiento de la entidad.
2. Elegir sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
4. Nombrar el gerente y su suplente, fijándole su remuneración.
5. Aprobar la estructura administrativa y planta de personal, fijar los niveles de remuneración y las cuantías para las pólizas de seguros (fianzas) respectivas para el personal de confianza y manejo.
6. Evaluar los informes que presente el Gerente, la Revisoría Fiscal, Comités y la Junta de Vigilancia, así como realizar seguimiento a las observaciones, dejando constancia en las actas.
7. Fijar la tasa de interés corriente y la tasa de mora que se cobrará en la colocación de los créditos, garantizando su alineación con las disposiciones de la Superintendencia Financiera y la normativa vigente.
8. Fijar la cuantía de atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de COOPMINERALES, cuyo monto exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Autorizar contratos de todo tipo de operaciones dentro del giro normal de COOPMINERALES en cuantías de hasta doscientos (200) S.M.M.L.V.; montos superiores requerirán autorización previa de la Asamblea General.
10. Aprobar el ingreso, adoptar el retiro, decretar la exclusión e imponer sanciones a los Asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
11. Aprobar o improbar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que sometan a su consideración.

12. Crear comités o comisiones para el cumplimiento del objeto social, designando miembros, asignándoles funciones y reglamentos, y efectuando seguimiento a su desempeño.
13. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
14. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
15. Aprobar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo, social y empresarial.
16. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico anual presentado por la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir litigios o someterlos a amigables componedores, previa valoración del impacto jurídico y financiero en COOPMINERALES.
18. Autorizar los castigos de carterá, previo concepto del Revisor Fiscal, ajustándose a las normas vigentes de control y vigilancia.
19. Decidir sobre la asociación o integración con otras entidades del sector solidario, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y actividades de COOPMINERALES.
20. Presentar propuestas de reformas estatutarias fundamentadas y alineadas con el objeto social de la cooperativa.
21. Responder económicamente por pérdidas derivadas de incumplimientos en sus funciones específicas o de actos dolosos.
22. Ejercer funciones relacionadas con la dirección permanente de COOPMINERALES conforme al estatuto y la ley.
23. Pronunciarse sobre informes del oficial de cumplimiento y revisoría fiscal, realizando seguimiento a observaciones y recomendaciones.
24. Establecer políticas y procedimientos para prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT), asegurando su implementación y eficacia.
25. Nombrar al oficial de cumplimiento en las organizaciones en las que sea requerido, y garantizar los recursos técnicos y humanos necesarios para su labor.
26. Designar al funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de clientes o asociados.
27. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
28. Nombrar el Gestor de riegos
29. Aprobar el manual de buen gobierno y ética
30. Realizar otras funciones asignadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante circulares normativas.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las funciones señaladas en este artículo a comités, comisiones especiales o al gerente, salvo aquellas relacionadas con: la reforma estatutaria, decisiones sobre acciones judiciales, y nombramiento del gerente y el oficial de cumplimiento. La delegación requerirá el voto unánime de los miembros y no exonerará al Consejo de responsabilidad sobre los actos derivados de dicha delegación.

ARTÍCULO 96°. GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de COOPMINERALES, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo, sin

perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97°. REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para poder ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Acreditar título profesional en ciencias económicas, administración, ingeniería, derecho o áreas afines al objeto social de COOPMINERALES.
2. Tener experiencia mínima de dos (2) años en cargos relacionados con administración, gestión de proyectos o roles similares dentro del sector solidario o cooperativo.
3. Acreditar capacitación y educación en economía solidaria mínima de sesenta (60) horas, mediante certificaciones emitidas por instituciones reconocidas en el sector solidario.
4. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley, el estatuto, ni incurrir en ellas durante su gestión.
5. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Administrativos al momento de la elección.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, ni ser representante legal de entidades con el mismo objeto social de COOPMINERALES, cuando ello genere un conflicto de interés directo o indirecto documentado.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria por hechos atribuibles a su actuación, documentados y debidamente probados.
8. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre entidades públicas, privadas o de economía solidaria, siempre que dichas sanciones afecten la idoneidad para el cargo.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer su cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas (pólizas de seguros) aprobadas por el Consejo de Administración, que cubran las responsabilidades inherentes al cargo, y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 98°. SUPLENTE DEL GERENTE: En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración. El suplente deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 98 para el Gerente principal, incluyendo formación, experiencia y demás condiciones exigidas. Durante su gestión, deberá desempeñar las mismas funciones asignadas al Gerente. En caso de designación, deberá procederse a la inscripción inmediata en el registro técnico definido por la entidad de vigilancia y control del Estado, garantizando la continuidad de la representación legal y la gestión de la cooperativa.

ARTÍCULO 99°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Representar legalmente a COOPMINERALES en actuaciones judiciales y extrajudiciales, directamente o mediante apoderados.
2. Proponer políticas administrativas, programas de desarrollo, proyectos y presupuestos al Consejo de Administración.
3. Presentar al Consejo el plan anual de actividades, alineado con el plan general de desarrollo adoptado por la Asamblea.
4. Ejecutar decisiones de la Asamblea General y del Consejo de administración

5. Celebrar contratos en cuantías de hasta ocho (8) S.M.M.L.V.; contratos superiores requieren autorización del Consejo.
6. Mantener comunicación con asociados, garantizando información oportuna sobre programas y servicios.
7. Autorizar pagos dentro del presupuesto aprobado y facultades otorgadas.
8. Informar periódicamente al Consejo sobre la gestión y funcionamiento.
9. Contratar y nombrar trabajadores según la planta aprobada, cumpliendo normas laborales.
10. Dirigir la contabilidad conforme a normas legales y directrices del Consejo.
11. Enviar informes financieros requeridos por el ente de vigilancia estatal.
12. Presentar el proyecto de presupuesto anual al Consejo.
13. Apoyar la gestión de medios de comunicación del Comité de Divulgación.
14. Proteger los bienes y valores de la cooperativa y mantener la contabilidad actualizada.
15. Celebrar convenios autorizados por el Consejo para servicios complementarios.
16. Aplicar sanciones disciplinarias según los reglamentos, reportando al Consejo.
17. Asumir responsabilidad económica por pérdidas derivadas de actos negligentes o dolosos
18. Cumplir otras funciones asignadas por el Consejo relacionadas con su cargo.
19. Gestionar la regulación del LA/FT conforme a Supersolidaria, incluyendo: - Verificar implementación de políticas del Consejo. - Garantizar recursos técnicos y humanos para prevención. - Apoyar al oficial de cumplimiento. - Coordinar capacitación en prevención de riesgos de LA/FT. - Supervisar manejo y archivo de documentos de prevención, garantizando confidencialidad.
20. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
21. Certificar estados financieros.
22. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de administración y que sean afines al rol que debe cumplir la gerencia de Coopminerales.

PARÁGRAFO. El Gerente puede delegar funciones a empleados, manteniendo la responsabilidad sobre las mismas.

ARTÍCULO 100°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del Gerente las siguientes:

1. Por infracciones graves, debidamente comprobadas, que afecten el buen funcionamiento o la reputación de “COOPMINERALES”.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto, la ley o las disposiciones de los entes de vigilancia y control.
3. Por ser sancionado con decisiones en firme por el ente gubernamental que ejerce control, inspección y vigilancia sobre las Cooperativas.
4. Por incumplir los requisitos para el cargo, incluidos aquellos relacionados con la idoneidad profesional o formación exigida.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, el Consejo de Administración de “COOPMINERALES” llevará a cabo el procedimiento correspondiente, escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas, y tomará una decisión motivada que se notificará al Gerente y será de cumplimiento inmediato. Este procedimiento deberá desarrollarse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la identificación de la causal.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderán como justas causas para la terminación unilateral del contrato, por parte de “COOPMINERALES”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo, siempre que dichas causales estén debidamente documentadas y probadas.

ARTÍCULO 101°. COMITÉS Y COMISIONES: Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio son instrumentos de autogestión y participación solidaria a los que tienen derecho estatutario los asociados de COOPMINERALES. Constituyen un medio competente para promover la integración, el cumplimiento de objetivos sociales y el fortalecimiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 102°. CONFORMACIÓN COMITÉS: Los integrantes de los Comités permanentes estarán conformados por un mínimo de tres (3) asociados principales y un (1) suplente, y un máximo de tres (3) suplentes, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, renovables según las disposiciones del reglamento interno. Al menos uno de sus integrantes deberá ser miembro del Consejo de Administración, quien presidirá las sesiones, salvo que el reglamento disponga lo contrario.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración organizará los Comités, reglamentará sus funciones, designará sus miembros, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones, y definirá el procedimiento para el manejo de las actas, pudiendo realizar cambios en la composición y funcionamiento de los Comités en cualquier momento cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO 2. Las actuaciones y decisiones de los Comités quedarán consignadas en actas, las cuales deben ser revisadas y aprobadas por sus integrantes antes de ser transcritas por el secretario(a) del Comité en el respectivo libro, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario después de la reunión.

ARTÍCULO 103°. COMITÉ DE EDUCACIÓN: Para cumplir con las labores educativas al interior de COOPMINERALES y en cumplimiento de la legislación de la economía solidaria, se conformará el Comité de Educación, de carácter permanente, reglamentado por el Consejo de Administración. Este Comité obtendrá sus recursos provenientes de los excedentes asignados por la Asamblea General y/o de las sumas previstas en el presupuesto anual de ingresos y egresos, priorizando actividades educativas alineadas con el objeto social de la cooperativa. Los recursos del Fondo de Educación deben ser ejecutados conforme a las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 104°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Para cumplir con las labores solidarias al interior de COOPMINERALES, se conformará el Comité de Solidaridad de carácter permanente, reglamentado por el Consejo de Administración. Este Comité obtendrá sus recursos provenientes de los excedentes asignados por la Asamblea General y/o de las sumas previstas en el presupuesto anual de ingresos y egresos. Las labores solidarias estarán orientadas al apoyo y beneficio de los asociados y sus familias, conforme a los objetivos del Fondo de Solidaridad y las disposiciones del reglamento interno. El Comité de Solidaridad debe ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad bajo los criterios establecidos en dicho reglamento.

CAPITULO VIII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 105°. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: Además de la inspección y vigilancia, que conforme a la ley, el estado ejerce sobre COOPMINERALES, ésta contará para dichas funciones con la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, que se entenderán como órganos internos de inspección, vigilancia y autocontrol de COOPMINERALES, sin perjuicio de las funciones administrativas de control y autocontrol que corresponde ejercer a los órganos de administración.

ARTÍCULO 106°. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de COOPMINNERALES en forma integral con el fin de controlar que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General, con el voto de las mayorías de los Asociados o Delegados, el cargo lo ejercerá un Contador Público con su respectivo suplente de las mismas cualidades y condiciones, elegido para un período de dos (2) años con su respectivo suplente, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 107°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.
2. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, con vigencia no superior a tres (3) meses.
3. No ser Asociado de COOPMINERALES.
4. No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del estado
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Tener conocimiento en NIIF
7. Acreditar diplomado en NIAS
8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
9. Tener experiencia comprobada en el ejercicio del cargo en entidades del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 108°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de COOPMINERALES, se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPMINERALES.
3. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que hayan lugar o que sean solicitados.
4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPMINERALES, las actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y

- Comités y porque se conserve adecuadamente los archivos, la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de COOPMINERALES y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de lo que éste en cualquier otro título.
 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPMINERALES.
 7. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPMINERALES cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de ésta se encuentren al día y conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.
 8. Verificar y firmar de todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General y/o al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
 9. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades acompañado del dictamen y certificando los estados financieros.
 10. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración estén acordes con la Leylos Estatutos y los Reglamentos de COOPMINERALES.
 11. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones ordinarias o extraordinarias al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités cuando lo considere necesario.
 12. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades de servicio de aportes y créditos en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.
 13. Hacer recomendaciones a los directivos, sobre la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera y en general todo aquello que redunde en el perfeccionamiento de las actividades de COOPMINERALES.
 14. En consecuencia dicho órgano deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en esta circular sobre administración del riesgo LA/FT y presentar los informes correspondientes de acuerdo a la norma al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esa materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
 15. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo, Cumplir las demás funciones que señalan las Leyes y los Estatutos y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal por derecho podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 109°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a COOPMINERALES, a los asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 110°. INTERVENCIONES DEL REVISOR FISCAL EN ASAMBLEA GENERAL O

CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, cuando sea citado o asista por derecho propio con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 111°. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de la normatividad aplicable para el sector de la economía solidaria y los estatutos de COOPMINERALES.
2. Ineficiencia o negligencia en sus funciones.
3. Encubrimiento, omisión o extralimitación de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de COOPMINERALES.
4. Si a la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios, suministrado anualmente por parte del Revisor Fiscal se presentare alguna sanción que impida continuar con el ejercicio, se adoptara como causal para su remoción.
5. Por la no verificación del cumplimiento de la política de administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “COOPMINERALES”.
7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto. El Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.
8. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
9. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARÁGRAFO. En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 112°. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como, los derechos y obligaciones de los asociados de COOPMINERALES mediante la implementación y supervisión de procedimientos de control definidos en los estatutos y reglamentos internos.

ARTÍCULO 113°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Estará integrada por tres (3) miembros principales y mínimo un (1) suplente numérico, máximo podrán nombrar tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias. Estas funciones deberán ejercerse de manera autónoma e independiente, garantizando que sus integrantes no tengan conflictos de interés que afecten su desempeño. Los miembros serán nombrados para períodos de dos (2) años, con posibilidad de reelección, sin límite definido, y podrán ser removidos libremente por la Asamblea General. Responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, y deberán rendir informes regulares sobre su gestión, dentro de los límites establecidos por la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 114°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario, previa convocatoria formal conforme a la reglamentación que adopte. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitada o cuando lo estime conveniente, con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia deberá llevar un libro de actas foliado, manteniéndolo debidamente actualizado y organizado. Las actas deberán ser revisadas y transcritas en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de cada reunión.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán tomarse por mayoría absoluta de sus miembros y quedarán registradas en actas firmadas por todos los participantes.

PARÁGRAFO 3. El Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia, que regirá todo lo inherente a su funcionamiento, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y será revisado periódicamente para garantizar su vigencia y alineación con los estatutos.

ARTÍCULO 115°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para ser miembro del Consejo de Administración, además de los siguientes requisitos específicos:

1. Contar con competencias comprobables en control social y conocimientos relacionados con el funcionamiento de las cooperativas.
2. Demostrar capacidades y aptitudes personales, integridad ética, habilidades analíticas y criterio independiente para desempeñar las funciones de supervisión y representación de los asociados.

ARTÍCULO 116°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables las causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración. La remoción será competencia exclusiva de la Asamblea General, la cual garantizará el derecho de defensa, permitiendo al integrante presentar sus argumentos y pruebas antes de tomar una decisión.

ARTÍCULO 117°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como a los principios cooperativos.
2. Supervisar el cumplimiento de los derechos y deberes de todos los asociados.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal competente sobre las irregularidades detectadas en el funcionamiento COOPMINERALES, acompañando dichas observaciones con recomendaciones fundamentadas y documentadas.
4. Dar trámite a las PQRSDF presentada por los asociados sobre la prestación de servicios, trasladándolos por los canales regulares a las instancias correspondientes y verificando la adopción de los correctivos necesarios.
5. Formular llamados de atención a los asociados que incumplan los deberes establecidos en la ley, los estatutos y los reglamentos.

6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, asegurando que se cumpla con el procedimiento establecido.
7. Verificar, certificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales o elegir delegados, conforme a los términos de este estatuto.
8. Presentar informes periódicos y extraordinarios a la Asamblea General sobre sus actividades.
9. Realizar investigaciones, respetando el debido proceso, para determinar responsabilidades y sanciones aplicables a asociados, directivos o administradores, según el Estatuto.
10. Actuar como veedor en los escrutinios durante las elecciones de delegados y dignatarios en la Asamblea General.
11. Facilitar la conciliación en conflictos entre COOPMINERALES y sus asociados, o entre estos.
12. Realizar seguimiento al Proyecto Educativo Social Empresarial PESEM
13. Cumplir con las demás funciones asignadas por la ley o los estatutos relacionadas exclusivamente con el control social.

PARÁGRAFO: Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán basarse en criterios de investigación y valoración objetiva, debidamente documentados. Los miembros responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General por el incumplimiento de sus deberes, salvo aquellos que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado constancia de su disenso en las actas respectivas.

ARTÍCULO 118°. COMITÉ DE APELACIONES: La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones, compuesto por un mínimo de tres (3) asociados hábiles y un (1) suplente, encargado de resolver, en lugar de la Asamblea General, los recursos de apelación interpuestos por los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión. Las decisiones del Comité deberán ser motivadas, fundamentadas y notificadas de manera oportuna, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso. El reglamento interno establecerá los procedimientos específicos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 119°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES: Este estará integrado por tres (3) asociados hábiles y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Los integrantes deberán actuar con absoluta independencia y autonomía, evitando cualquier conflicto de interés, y sus decisiones serán definitivas, sin recurso alguno. Los miembros del Comité no podrán ejercer cargos de administración o vigilancia en COOPMINERALES.

PARÁGRAFO: El Comité de Apelaciones tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción formal del caso, para resolver las apelaciones dentro de su competencia. De cada caso tratado se deberá dejar constancia en actas firmadas por todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 120°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Ser asociado hábil, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente estatuto, incluyendo el cumplimiento de sus deberes y no estar incurso en causales de inhabilidad.
2. Estar presente en la Asamblea General en la que se realice la elección.
3. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias graves o reiteradas, relacionadas con incumplimientos éticos o estatutarios, durante el último año.
4. Contar con integridad ética para garantizar el cumplimiento objetivo y transparente de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 121°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: 1. Elaborar y aprobar su propio reglamento, el cual deberá ser revisado y aprobado por el Consejo de Administración para garantizar su alineación con el presente estatuto. 2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración, emitiendo decisiones motivadas, fundamentadas y notificadas formalmente a las partes interesadas. 3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas necesarias, documentando el proceso y respetando el debido proceso, para obtener un conocimiento objetivo de los temas materia de controversia. 4. Cumplir con todas aquellas funciones que le asignen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este, incluyendo los procedimientos de resolución de apelaciones y la práctica de pruebas.

CAPITULO IX INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 122°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Esta disposición aplica también para relaciones laborales existentes antes de la elección.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del Representante Legal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con COOPMINERALES ni a través de terceros.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración, ni ejercer funciones en dependencias relacionadas directa o indirectamente con la toma de decisiones administrativas. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración no podrán ejercer funciones simultáneamente como miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 123° PROHIBICIONES: A COOPMINERALES no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas, de género, étnicas o por discapacidad.
2. Establecer convenios, combinaciones o acuerdos con sociedades o personas mercantiles que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad, salvo en casos permitidos expresamente por la normatividad vigente.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores, o preferencias injustificadas a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios no autorizados que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto y que no estén alineadas con los principios cooperativos.

ARTÍCULO 124°. INHABILITACIÓN TEMPORAL DE MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS: En caso de faltas imputadas a miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y Comités, y si se determina que su presencia puede interferir en la investigación en curso, quedarán inhabilitados temporalmente de su cargo, previa decisión del Consejo de Administración o la Asamblea General, según corresponda. Durante la inhabilitación, serán reemplazados por el correspondiente suplente hasta que se tome una decisión definitiva que absuelva o sancione al implicado. Esta decisión deberá adoptarse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde el inicio de la investigación. Se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO. El consejero(a), miembro de la Junta de Vigilancia y/o integrante de alguno de los Comités que haya sido sancionado disciplinariamente con suspensión, queda inhabilitado para ejercer cargos de administración y vigilancia por un término de dos (2) años.

ARTÍCULO 125°. RESTRICCIÓN DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COOPMINERALES, no podrán votar en decisiones relacionadas con asuntos que afecten su responsabilidad personal o les otorguen beneficios individuales. Igualmente, deberán declararse impedidos y abstenerse de actuar cuando exista un conflicto de interés frente a las decisiones en las cuales deban participar, o cuando estén involucrados directa o indirectamente en el asunto. Si no se declaran impedidos, cualquier asociado podrá recusarlos, dejando constancia escrita del motivo, para que no actúen. La recusación será resuelta por el resto de los miembros del respectivo órgano en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, garantizando que quede documentada en el acta correspondiente. Estas restricciones aplican también a los suplentes cuando actúen en reemplazo de los titulares.

ARTÍCULO 126°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos y de funciones, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, deberán especificar las incompatibilidades y prohibiciones aplicables a los diferentes niveles de la organización, orientadas a garantizar la integridad, la ética y la transparencia en las relaciones con COOPMINERALES. Estas disposiciones deberán actualizarse periódicamente para mantener su alineación con el estatuto y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 127°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LA REVISORÍA FISCAL: El Revisor Fiscal no podrá tener parentesco con los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, Tesorero, Contador ni los demás empleados de COOPMINERALES hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. En virtud de su cargo, no podrá reclamar beneficios, prebendas, ni ventajas económicas o de otra naturaleza que no correspondan a su remuneración por la prestación de servicios. Asimismo, el Revisor Fiscal no podrá recomendar personas para la prestación de servicios a la Cooperativa ni realizar acciones que puedan generar conflictos de interés o favorecer indebidamente a terceros.

ARTÍCULO 128°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS ADMINISTRATIVOS: Ningún consejero podrá desempeñar cargos administrativos, definidos como aquellos que impliquen la dirección, control, o

gestión operativa de la Cooperativa, ni ser contratista directo o indirecto mientras esté en ejercicio de su cargo. Esta prohibición incluye la contratación a través de terceros. Al finalizar su período como consejero, no podrá desempeñar cargos administrativos ni ser contratista de la Cooperativa por un término de un (1) año.

ARTÍCULO 129°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN POR PARENTESCO: Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, el Gerente, ni los demás empleados de COOPMINERALES dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, incluyendo adopción u otras relaciones reconocidas por la ley. Esta prohibición se aplicará tanto a vínculos existentes al momento de la elección como a aquellos que surjan durante el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 130°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL GERENTE. El Gerente no podrá ser pariente de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tesorero, Contador y los demás empleados de COOPMINERALES hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, incluyendo relaciones por adopción u otros vínculos reconocidos por la ley. Tampoco podrá otorgar beneficios, tratamientos preferenciales o ventajas indebidas a empleados, asociados o terceros, garantizando imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO X SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 131°. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre COOPMINERALES y los asociados, o entre estos, relacionadas con las actividades propias de la Cooperativa y que versen sobre derechos transigibles, deberán someterse, como paso previo a cualquier acción judicial, a un procedimiento de conciliación realizado bajo las reglas establecidas en el reglamento interno o ante un conciliador autorizado por la ley. El proceso de conciliación deberá ser iniciado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud formal de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 132°. JUNTA DE CONCILIACIÓN O DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Conciliación o de Amigables Componedores será de carácter accidental, constituida para resolver cada caso a solicitud del asociado interesado, mediante convocatoria formal del Consejo de Administración. La conformación de la Junta seguirá el siguiente procedimiento:

1. Para diferencias entre COOPMINERALES y uno o varios asociados: los asociados elegirán un conciliador, y el Consejo de Administración designará otro. Ambos conciliadores nombrarán a un tercero. Si dentro de tres (3) días hábiles, contados a partir de su designación, no hay acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Para diferencias entre asociados: cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador. Estos conciliadores designarán un tercero; si no hay acuerdo dentro del plazo mencionado, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser asociados de COOPMINERALES con cualidades éticas, imparciales y experiencia suficiente en conciliación, y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes involucradas.

ARTÍCULO 133°. MEMORIAL PARA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN: A solicitud de la Junta de Conciliación o de Amigables Compondores, las partes interesadas deberán presentar un memorial dirigido al Consejo de Administración, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la solicitud. En el memorial deberán indicar el nombre del conciliador designado, el asunto en disputa, la causa u ocasión de la diferencia y toda la información relevante que facilite el análisis y resolución del conflicto. El Consejo de Administración podrá establecer un formato guía para la presentación del memorial, garantizando claridad y uniformidad en el procedimiento.

ARTÍCULO 134°. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONCILIADORES: Los conciliadores deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación formal de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de rechazo, la parte respectiva deberá nombrar un reemplazo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán iniciar su actuación en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la aceptación. Su cargo concluirá diez (10) días después de iniciar sus funciones, salvo que las partes acuerden por escrito una prórroga, la cual deberá formalizarse mediante acta firmada por ambas partes. En caso de renuncia o incumplimiento de un conciliador, se procederá a su reemplazo inmediato siguiendo las reglas de designación originales.

ARTÍCULO 135°. DECISIONES DE CONCILIACIÓN NO OBLIGAN A LAS PARTES: Las proposiciones, sugerencias o dictámenes de los conciliadores no serán vinculantes para las partes. En caso de llegar a un acuerdo, este deberá registrarse de manera detallada en un Acta que firmarán tanto los conciliadores como las partes, estableciendo los términos, condiciones y compromisos asumidos. Si no se logra un acuerdo, los conciliadores deberán dejar constancia en el acta, y la controversia será remitida al Tribunal de Arbitramento según lo dispuesto en el reglamento interno o las normas aplicables.

ARTÍCULO 136°. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO Y DECISIONES: El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General con base en un proceso de nominación claro y transparente definido en el reglamento interno. Se reunirá por convocatoria del Consejo de Administración y sus decisiones, que deberán estar debidamente motivadas y documentadas, serán inapelables ante los órganos de COOPMINERALES. Los miembros del Tribunal deberán cumplir con las mismas condiciones exigidas para ser consejero, además de demostrar conocimientos en resolución de conflictos y ética organizacional.

ARTÍCULO 137°. PETICIONES. Las solicitudes que se presenten ante COOPMINERALES se considerarán derechos de petición y deberán dirigirse de manera respetuosa. Podrán formularse verbalmente, por escrito, o por medios electrónicos oficiales que permitan verificar la identidad del peticionario y la fecha de recepción.

PETICIONES ESCRITAS Las peticiones escritas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La designación de la autoridad a quien se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y/o de su representante legal o apoderado, si aplica, indicando documento de identidad, dirección, teléfono, y correo electrónico.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en que se fundamenta.
5. La relación de documentos anexos.
6. La firma del peticionario, si es pertinente.

7. Si se actúa a través de mandatario, este deberá adjuntar el poder correspondiente según lo dispuesto por el Código General del Proceso.

PETICIONES VERBALES Las peticiones verbales se atenderán en las instalaciones de COOPMINERALES dentro del horario establecido. El funcionario encargado podrá registrar una constancia escrita de las mismas y obtener la firma del interesado si lo solicita. La respuesta podrá darse verbalmente o por escrito según lo considere el funcionario, garantizando claridad al asociado.

GESTIÓN Y RESPUESTA La Gerencia gestionará las solicitudes, ya sean verbales o escritas, y presentará una respuesta preliminar al comité designado por el Consejo de Administración para su aprobación final. La respuesta deberá ser emitida al asociado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación, salvo circunstancias de fuerza mayor que deberán ser debidamente documentadas.

CAPITULO XI

INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 138°. INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOPMINERALES, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de un organismo de segundo grado, a nivel regional o nacional, o crear una institución auxiliar del cooperativismo para apoyar actividades sociales, culturales o económicas. La Cooperativa podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación esté alineada con su objeto social, los principios cooperativos y no afecte su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Estas decisiones deberán ser justificadas mediante un análisis de conveniencia, aprobado por el Consejo de Administración, y en los casos que impliquen un impacto significativo, serán ratificadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 139°. FUSIÓN: COOPMINERALES, por decisión de la Asamblea General y con el cumplimiento de las mayorías establecidas en el presente estatuto, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o con objetivos afines, entendidos como aquellos que compartan principios cooperativos y objetivos sociales similares. La fusión implicará la adopción de una denominación común y la constitución de una nueva entidad. La entidad resultante de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y previa verificación de los términos de la fusión por los entes de control.

ARTÍCULO 140°. INCORPORACIÓN PASIVA: COOPMINERALES podrá, por decisión de la Asamblea General, con las mayorías especiales establecidas en el presente estatuto, incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, entendida como aquella que comparta el objeto social y principios cooperativos. La incorporación implicará la adopción de la denominación de la entidad receptora o quedar amparada bajo su Personería Jurídica. Esta determinación constituye una reforma de estatutos y deberá ser formalizada conforme a la normatividad vigente. La entidad receptora se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPMINERALES, previa verificación de las condiciones de incorporación por los entes de control.

ARTÍCULO 141°. INCORPORACIÓN ACTIVA: COOPMINERALES, por decisión de la Asamblea General con las mayorías calificadas establecidas en el presente estatuto, podrá aceptar la incorporación de otra

Entidad Cooperativa del mismo tipo, entendida como aquella que comparta el objeto social, principios cooperativos y fines similares, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

PARÁGRAFO 1. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas, mientras que la aceptación por parte de la Cooperativa incorporante será mediante resolución del Consejo de Administración o decisión de la Asamblea General, según lo previsto en el estatuto.

PARÁGRAFO 2. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento por parte del organismo estatal competente que ejerza funciones de vigilancia y control del sector. Las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos, los antecedentes y los documentos correspondientes, garantizando que los nuevos estatutos estén alineados con la normatividad vigente y los principios cooperativos.

ARTÍCULO 142°. ESCISIÓN: Con aprobación de la Asamblea General y mediante las mayorías calificadas establecidas en el presente estatuto, y de acuerdo con las normas legales aplicables y el procedimiento establecido en el reglamento interno, COOPMINERALES podrá escindirse en dos o más entidades de economía solidaria. En este caso, se disolverá sin liquidarse, y las entidades resultantes asumirán los derechos y obligaciones en proporción a lo estipulado en el acuerdo de escisión, el cual deberá ser aprobado por las partes involucradas y verificado por el organismo estatal competente.

ARTÍCULO 143°. TRANSFORMACIÓN: Por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus asociados o delegados convocados, COOPMINERALES podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces. Esta transformación implicará la disolución sin liquidación de COOPMINERALES, para adoptar la nueva estructura jurídica. El proceso deberá estar respaldado por un análisis detallado que justifique los beneficios y viabilidad de la transformación, y estará sujeto a la aprobación del organismo estatal competente. En todo caso, se garantizarán los derechos y obligaciones de los asociados en la nueva entidad.

ARTÍCULO 144°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: COOPMINERALES se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto, con el cumplimiento de las mayorías calificadas establecidas en el presente estatuto. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria ("SUPERSOLIDARIA") o la entidad gubernamental competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, acompañada del acta correspondiente y los demás documentos requeridos por la normatividad vigente. En dicha Asamblea, se deberá designar un liquidador y establecer los pasos iniciales para la liquidación, garantizando la protección de los derechos de los asociados y el cumplimiento de las obligaciones legales.

ARTÍCULO 145°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN: COOPMINERALES deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para este efecto, con la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario, previsto por la Ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses y es certificada por el organismo estatal competente.

3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada, declarada mediante análisis técnico y financiero aprobado por la Asamblea General.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y de la economía solidaria, previa verificación del organismo estatal competente.

ARTÍCULO 146°. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un Liquidador que deberá cumplir con los requisitos legales y contar con experiencia comprobada en procesos de liquidación de entidades de economía solidaria. Si el Liquidador no fuere nombrado o no se encontrare ejerciendo sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Revisor Fiscal deberá comunicar esta situación mediante informe documentado a la Superintendencia de Economía Solidaria ("SUPERSOLIDARIA") o a la entidad gubernamental competente, solicitando su intervención. En caso de no asumir el cargo, la Asamblea General deberá designar un nuevo Liquidador en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 147°. EL LIQUIDADOR REPRESENTA A COOPMINERALES: El Liquidador tendrá la Representación Legal de COOPMINERALES durante el proceso de liquidación, con facultades para realizar los actos necesarios para la gestión del patrimonio, el cumplimiento de las obligaciones y la defensa de los intereses de la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales, los estatutos y las instrucciones de la Asamblea General. El ejercicio de sus funciones estará sujeto a supervisión por parte del órgano de control interno y del Revisor Fiscal, quienes deberán garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

ARTÍCULO 148°. CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y la liquidación deberán ser puestas en conocimiento público por COOPMINERALES mediante avisos publicados en periódicos de circulación nacional, en el domicilio principal de la entidad y, adicionalmente, en su sitio web oficial o cualquier otro medio digital autorizado por la Cooperativa. Los avisos deberán publicarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión de disolución, y deberán contener información sobre la decisión de disolución, el nombre del Liquidador designado, los plazos para presentar reclamaciones y los canales de comunicación disponibles para los interesados.

ARTÍCULO 149°. ADICIÓN A LA RAZÓN SOCIAL “EN LIQUIDACIÓN”: Disuelta COOPMINERALES, se procederá a su liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar su razón social con la expresión “EN LIQUIDACIÓN”, la cual deberá registrarse ante la Cámara de Comercio correspondiente y notificarse a la Superintendencia de Economía Solidaria y a terceros vinculados con la Cooperativa. Esta modificación deberá ser comunicada públicamente mediante los medios establecidos en el presente estatuto, y todos los actos realizados durante la liquidación deberán documentarse y supervisarse por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 150°. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR: La aceptación del cargo de Liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de Economía Solidaria ("SUPERSOLIDARIA") o la entidad gubernamental competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento. La fianza deberá cumplir con los requisitos establecidos

por la normatividad vigente y garantizar la correcta ejecución de las funciones del Liquidador. Si el Liquidador no cumple con este plazo, el Consejo de Administración deberá designar un nuevo Liquidador o informar la situación a la autoridad competente. Todo lo relacionado con la aceptación del cargo deberá registrarse formalmente en el expediente de liquidación.

ARTÍCULO 151°. PROCEDIMIENTO PARA QUE EL LIQUIDADOR ADMINISTRE BIENES DE COOPMINERALES: Cuando sea nombrada Liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de Economía Solidaria ("SUPERSOLIDARIA") o la entidad gubernamental competente. La aprobación deberá realizarse de acuerdo con los estándares contables y normativos aplicables. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación la Superintendencia no se ha pronunciado, se entenderá que existe un impedimento temporal y el Consejo de Administración deberá designar un Liquidador provisional mientras se resuelve la situación. Este proceso deberá ser documentado en el expediente de liquidación.

ARTÍCULO 152°. INFORMES DEL LIQUIDADOR A ACREEDORES Y ASOCIADOS: El Liquidador deberá informar a los acreedores y a los Asociados sobre el estado de la liquidación de COOPMINERALES al cierre de cada balance mensual. Los informes deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre mensual e incluir detalles sobre el estado de los activos y pasivos, el avance en la liquidación y cualquier situación relevante que pueda afectar los intereses de acreedores y asociados. Estos informes se comunicarán a través de medios oficiales, como el sitio web de la Cooperativa, correos electrónicos registrados y otros mecanismos que garanticen su recepción efectiva.

ARTÍCULO 153°. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN Y REUNIONES DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados podrán reunirse para conocer el estado de liquidación y resolver las discrepancias que se presenten entre los Liquidadores, siempre que se justifique la necesidad de la reunión. La convocatoria podrá realizarse por un número de Asociados superior al 10% del total de asociados de COOPMINERALES al momento de su disolución, mediante medios oficiales establecidos en el presente estatuto. Para que las reuniones sean válidas, deberán cumplir con un quorum mínimo del 20% de los asociados convocados, y las decisiones se adoptarán con la mayoría simple de los presentes. Estas reuniones no podrán celebrarse con una periodicidad inferior a 30 días entre cada una.

ARTÍCULO 154°. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del Liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Realizar un inventario detallado de los activos patrimoniales, pasivos de cualquier naturaleza, libros, documentos y papeles, el cual deberá incluir valoraciones y estados actualizados de cada ítem.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOPMINERALES y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COOPMINERALES con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de COOPMINERALES, previa aprobación del Consejo de Administración o de la Asamblea General, según corresponda.
7. Presentar estado de liquidación, cuando los Asociados lo soliciten, garantizando su acceso a los informes de manera oportuna y clara.

8. Rendir cuentas trimestrales de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria ("SUPERSOLIDARIA") o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 155°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del Liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y deberán establecerse en el mismo acto de su nombramiento, teniendo en cuenta la complejidad del proceso de liquidación, la experiencia del Liquidador y las disposiciones legales vigentes. Cuando el nombramiento del Liquidador corresponda a la Superintendencia de Economía Solidaria ("SUPERSOLIDARIA") o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación emitida para tal efecto. Los honorarios serán reportados en los estados de liquidación y podrán ser revisados y ajustados por la entidad designante en función del avance del proceso, garantizando control y transparencia.

ARTÍCULO 156°. PRELACIÓN DE GIROS: En la liquidación de COOPMINERALES, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de prelación de pagos: 1. Gastos de liquidación, que incluirán honorarios del Liquidador, costos administrativos y otros relacionados directamente con el proceso de liquidación. 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación. 3. Obligaciones fiscales, tales como impuestos, contribuciones y tasas pendientes. 4. Créditos hipotecarios y prendarios. 5. Obligaciones quirografarias. 6. Aportes de los Asociados, los cuales serán reembolsados en proporción a los fondos disponibles tras cubrir las obligaciones anteriores.

ARTÍCULO 157°. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN: Al término de la liquidación, si quedare algún remanente, éste será transferido a una organización privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social, seleccionada por los Asociados en Asamblea General. La organización beneficiaria deberá cumplir con criterios establecidos por los estatutos o el reglamento interno, tales como estar legalmente constituida y demostrar experiencia en servicios sociales. Si no se realiza la designación en Asamblea, el organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de las Cooperativas efectuará la designación, informando a los asociados sobre la entidad seleccionada y los criterios aplicados. Este proceso deberá ser documentado y comunicado públicamente para garantizar transparencia.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 158°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar normas al presente estatuto, se procederá así: Cualquier asociado podrá presentar una propuesta escrita al Consejo de Administración, incluyendo la justificación, los objetivos y los textos sugeridos de la reforma. El Consejo evaluará la propuesta considerando su impacto en el objeto social, los principios cooperativos y la normativa vigente, y si lo considera conveniente, la presentará a la próxima Asamblea Ordinaria. Si la propuesta es de trascendental importancia, convocará a una Asamblea General Extraordinaria. La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que constituyan el quórum reglamentario. El organismo estatal competente que ejerza funciones de inspección, vigilancia y control del sector realizará el control de legalidad de la reforma aprobada. Las propuestas de Reforma de

Estatutos que provengan de los asociados o delegados deberán ser presentadas por escrito al Consejo de Administración al menos dos (2) meses antes de la convocatoria a la Asamblea General, para su evaluación. Las propuestas aceptadas deberán enviarse a los asociados o delegados junto con la Convocatoria a dicha Asamblea, acompañadas de una descripción de los cambios propuestos, dentro del tiempo requerido según las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 159°. ANTELACIÓN DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los Asociados o delegados con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes de la reunión de la Asamblea General. Las reformas incluirán una descripción detallada de los cambios propuestos y su justificación. Estas estarán disponibles para consulta en medios oficiales, como el sitio web de COOPMINERALES, en las oficinas principales o mediante solicitud por correo electrónico, garantizando su accesibilidad a todos los Asociados.

ARTÍCULO 160°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOPMINERALES, en cumplimiento de su objeto social. Los reglamentos deberán detallar los procedimientos, responsabilidades y directrices operativas necesarias para el cumplimiento del estatuto. El Consejo de Administración podrá consultar a los asociados sobre reglamentos de especial relevancia antes de su adopción. Una vez aprobados, los reglamentos deberán ser comunicados a los asociados mediante los medios oficiales establecidos, garantizando su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 161°. RENUNCIA DE INTEGRANTES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE JUNTA DE VIGILANCIA PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS O CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CON COOPMINERALES: Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que deseen pasar a desempeñar cargos remunerados o suscribir contratos laborales o de prestación de servicios con COOPMINERALES, deberán renunciar previamente a su investidura y esperar un período de tres (3) meses antes de formalizar cualquier vínculo contractual. Este proceso será supervisado por el órgano de control interno o el Revisor Fiscal, quien deberá garantizar que no existan conflictos de interés en la transición.

ARTÍCULO 162°. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General entrarán en vigencia una vez se produzca su aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la misma Asamblea. Posteriormente, deberán ser radicadas en la Cámara de Comercio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su aprobación y enviadas a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental competente dentro del mismo plazo. En caso de que la Superintendencia formule objeciones o requiera ajustes, estas deberán ser resueltas por el Consejo de Administración y presentadas nuevamente a la Asamblea General, si se requiere, para su ratificación.

ARTÍCULO 163°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de COOPMINERALES no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes específicas para las entidades del sector solidario. En caso de ausencia de regulación en dichas normas, se aplicarán en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica, el carácter no lucrativo ni los principios cooperativos de

COOPMINERALES. La aplicación de estas normas supletorias deberá hacerse garantizando el respeto a los fines y objetivos de la Cooperativa.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día quince (15) del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025). En constancia, se firma por quienes actuaron como presidente y secretario en la Asamblea, cuyos nombres y firmas constan en el acta correspondiente. Este estatuto ha sido adoptado en cumplimiento de la normatividad vigente del sector solidario en Colombia.



EDGAR JOSE JACOME CONTRERAS
Presidente



ADRIANA CAROLINA CASTRO NAVARRETE
Secretaria